



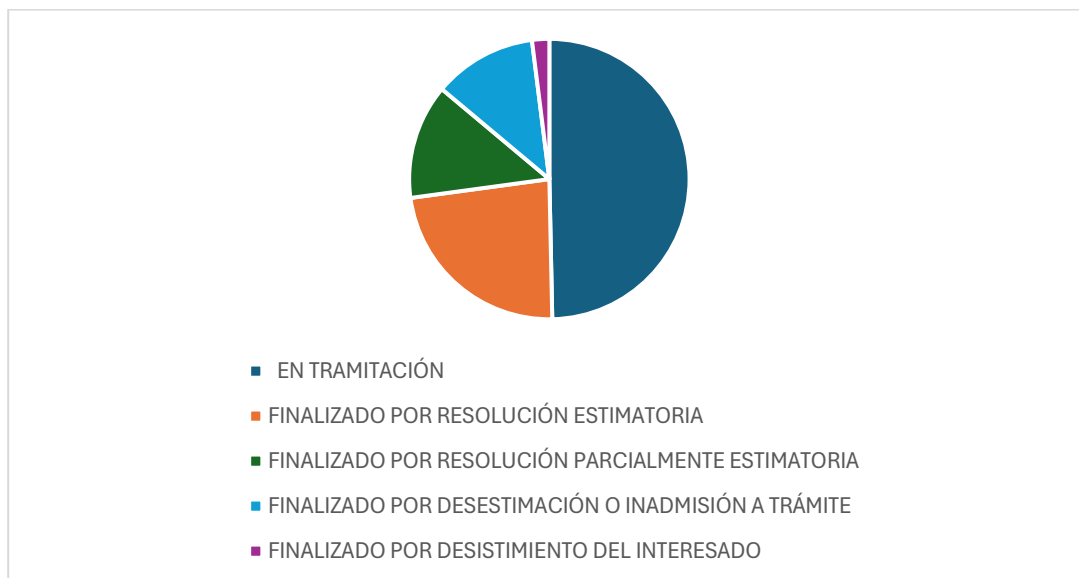
Ayuntamiento  
Cartagena

## EJERCICIO DE DERECHO DE ACCESO PÚBLICO. AÑO 2025

### I.- EXPEDIENTES TRAMITADOS. TIPO DE RESOLUCIÓN Y TIPO DE INFORMACIÓN.

De los expedientes iniciados en el año 2025 (109), así como los que quedaron en tramitación correspondientes a los años 2024 (37), 2023 (2), 2022 (1), 2021 (1) y 2020 (1), estos fueron los resultados en función de su tramitación:

| ESTADO DE LA TRAMITACIÓN                            | NÚMERO DE EXPEDIENTES |
|-----------------------------------------------------|-----------------------|
| EN TRAMITACIÓN                                      | 75                    |
| FINALIZADO POR RESOLUCIÓN ESTIMATORIA               | 35                    |
| FINALIZADO POR RESOLUCIÓN PARCIALMENTE ESTIMATORIA  | 20                    |
| FINALIZADO POR DESESTIMACIÓN O INADMISIÓN A TRÁMITE | 18                    |
| FINALIZADO POR DESISTIMIENTO DEL INTERESADO         | 3                     |
| <b>TOTAL</b>                                        | <b>151</b>            |

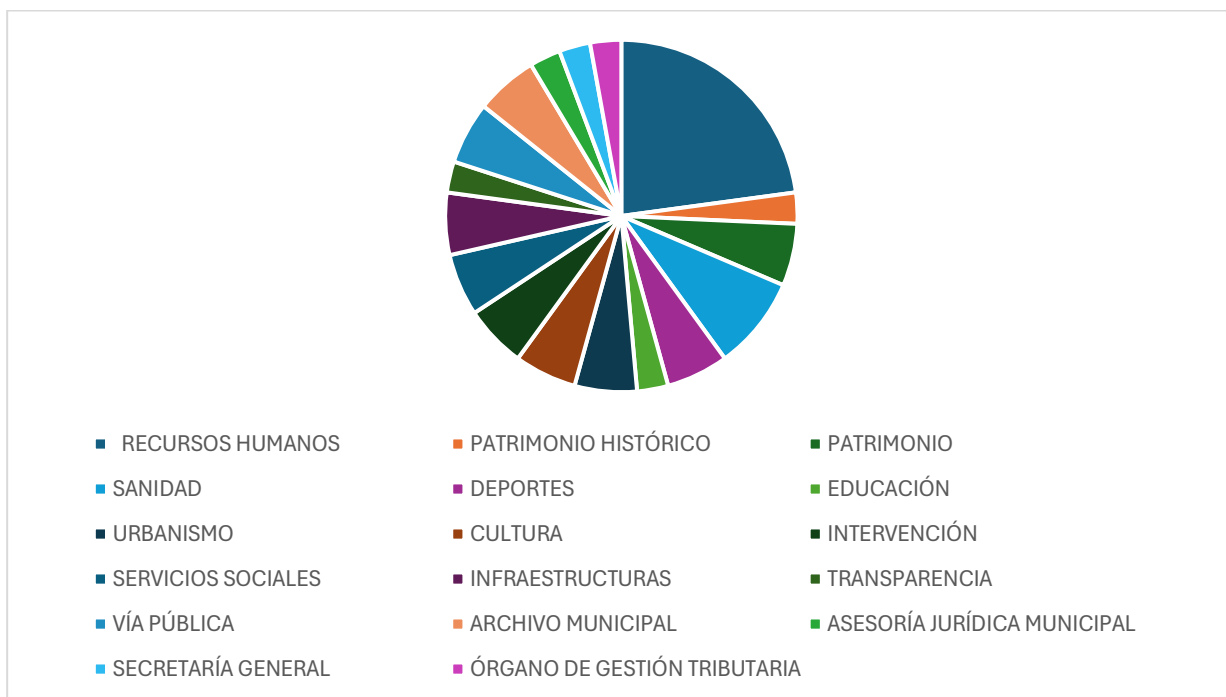


Para un mayor detalle, analizaremos según la resolución del expediente por el tipo de información solicitada. Los resultados son los siguientes:

#### ESTIMATORIOS

| TIPO DE INFORMACIÓN  | NÚMERO DE EXPEDIENTES |
|----------------------|-----------------------|
| RECURSOS HUMANOS     | 8                     |
| PATRIMONIO HISTÓRICO | 1                     |

|                              |           |
|------------------------------|-----------|
| PATRIMONIO                   | 2         |
| SANIDAD                      | 3         |
| DEPORTES                     | 2         |
| EDUCACIÓN                    | 1         |
| URBANISMO                    | 2         |
| CULTURA                      | 2         |
| INTERVENCIÓN                 | 2         |
| SERVICIOS SOCIALES           | 2         |
| INFRAESTRUCTURAS             | 2         |
| TRANSPARENCIA                | 1         |
| VÍA PÚBLICA                  | 2         |
| ARCHIVO MUNICIPAL            | 2         |
| ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL  | 1         |
| SECRETARÍA GENERAL           | 1         |
| ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA | 1         |
| <b>TOTAL</b>                 | <b>35</b> |



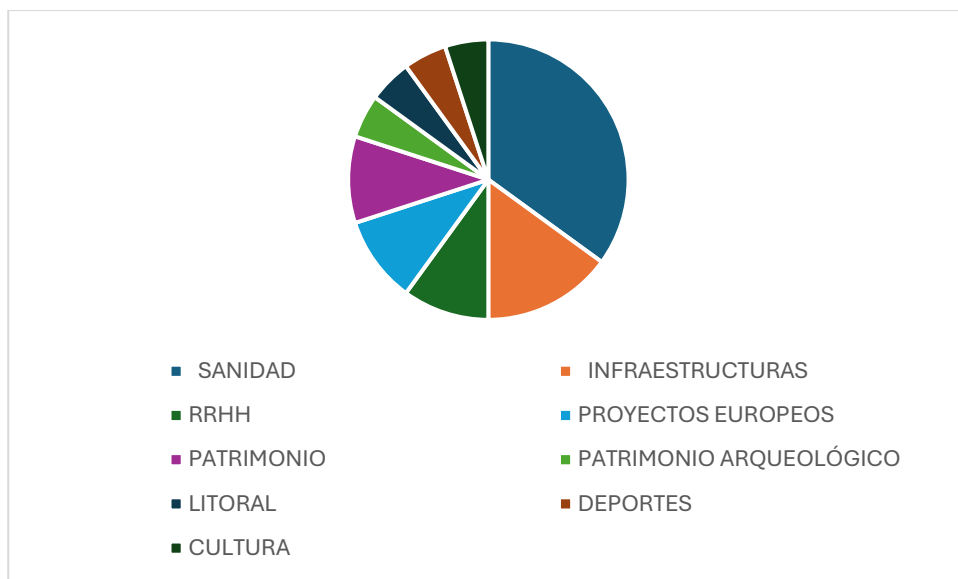
## PARCIALMENTE ESTIMATORIOS

| TIPO DE INFORMACIÓN | NÚMERO DE EXPEDIENTES |
|---------------------|-----------------------|
| SANIDAD             | 7                     |
| INFRAESTRUCTURAS    | 3                     |
| RRHH                | 2                     |
| PROYECTOS EUROPEOS  | 2                     |
| PATRIMONIO          | 2                     |



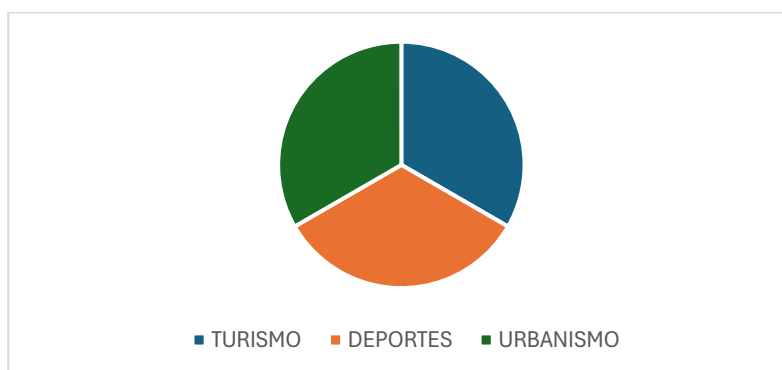
Ayuntamiento  
Cartagena

|                         |           |
|-------------------------|-----------|
| PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO | 1         |
| LITORAL                 | 1         |
| DEPORTES                | 1         |
| CULTURA                 | 1         |
| <b>TOTAL</b>            | <b>20</b> |



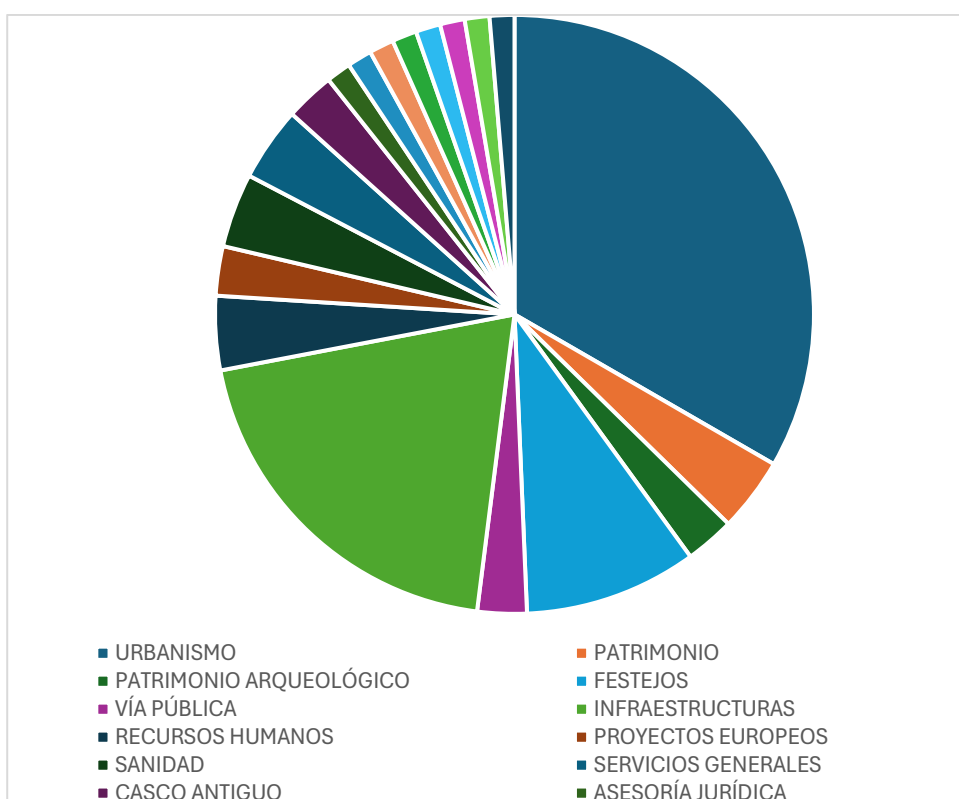
### FINALIZADOS POR DESISTIMIENTO

| TIPO DE INFORMACIÓN | NÚMERO DE EXPEDIENTES |
|---------------------|-----------------------|
| TURISMO             | 1                     |
| DEPORTES            | 1                     |
| URBANISMO           | 1                     |
| <b>TOTAL</b>        | <b>3</b>              |



### EN TRAMITACIÓN

| TIPO DE INFORMACIÓN     | NÚMERO DE EXPEDIENTES |
|-------------------------|-----------------------|
| URBANISMO               | 25                    |
| PATRIMONIO              | 3                     |
| PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO | 2                     |
| FESTEJOS                | 7                     |
| VÍA PÚBLICA             | 2                     |
| INFRAESTRUCTURAS        | 15                    |
| RECURSOS HUMANOS        | 3                     |
| PROYECTOS EUROPEOS      | 2                     |
| SANIDAD                 | 3                     |
| SERVICIOS GENERALES     | 3                     |
| CASCO ANTIGUO           | 2                     |
| ASESORÍA JURÍDICA       | 1                     |
| PLENO                   | 1                     |
| TRANSPARENCIA           | 1                     |
| OGT                     | 1                     |
| DESCENTRALIZACIÓN       | 1                     |
| DEPORTES                | 1                     |
| IGUALDAD                | 1                     |
| TURISMO                 | 1                     |
| <b>TOTAL</b>            | <b>75</b>             |





Ayuntamiento  
Cartagena

## I.- EXPEDIENTES TRAMITADOS. EVOLUCIÓN TEMPORAL.

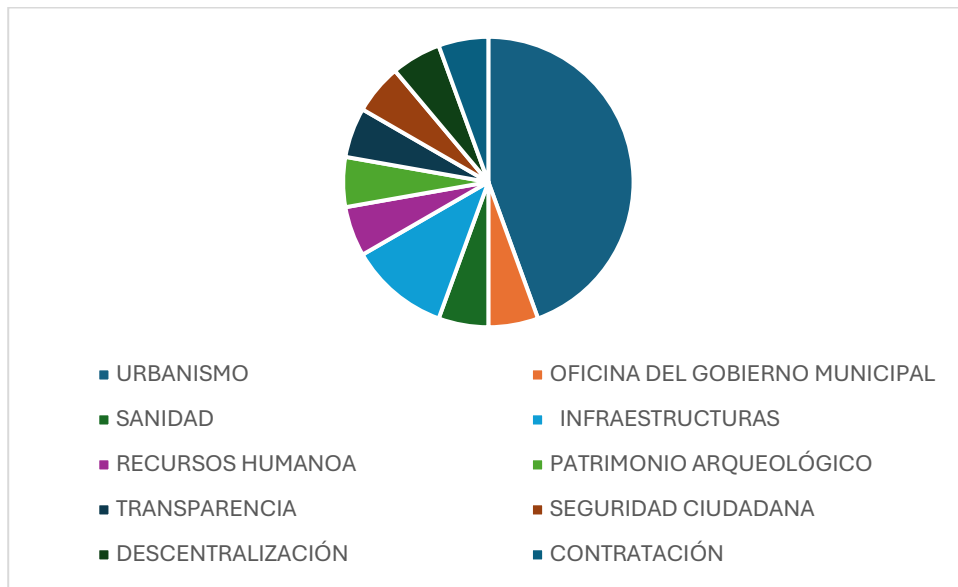
La evolución temporal de los expedientes incoados en el año 2025 se representa en el siguiente cuadro:

|       | SOLICITUDES<br>AÑO 2025 | PRIMER<br>SEMESTRE | SEGUNDO<br>SEMESTRE | EN<br>TRÁMITE | INADMITIDAS | ESTIMADAS | ESTIMADAS<br>PARCIALMENTE | FINALIZADAS POR<br>OBTENCIÓN DIRECTA DE LA<br>INFORMACIÓN EN EL<br>SERVICIO MUNICIPAL | RESUELTAS<br>DENTRO DE<br>PLAZO | RESUELTAS<br>FUERA DE<br>PLAZO |
|-------|-------------------------|--------------------|---------------------|---------------|-------------|-----------|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|
| TOTAL | 109                     | 39                 | 70                  | 66            | 13          | 34        | 20                        | 0                                                                                     | 31                              | 36                             |

En el año 2025 se han realizado dieciocho resoluciones desestimatorias e inadmitidas de los expedientes de acceso a la información pública EN TRAMITACIÓN (ver contenido en ANEXO I)

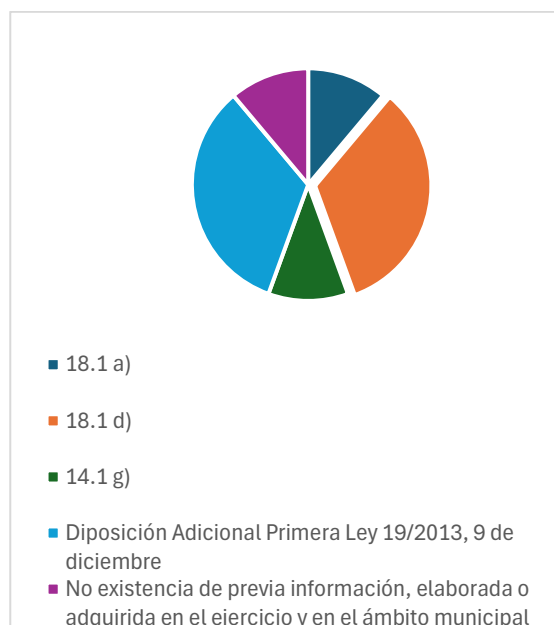
### PETICIONES INADMITIDAS / DESESTIMATORIAS

| TIPO DE INFORMACIÓN            | NÚMERO<br>EXPEDIENTES | DE |
|--------------------------------|-----------------------|----|
| URBANISMO                      | 8                     |    |
| OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL | 1                     |    |
| SANIDAD                        | 1                     |    |
| INFRAESTRUCTURAS               | 2                     |    |
| RECURSOS HUMANO                | 1                     |    |
| PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO        | 1                     |    |
| TRANSPARENCIA                  | 1                     |    |
| SEGURIDAD CIUDADANA            | 1                     |    |
| DESCENTRALIZACIÓN              | 1                     |    |
| CONTRATACIÓN                   | 1                     |    |
| <b>TOTAL</b>                   | <b>18</b>             |    |



### CAUSALIDAD DE LA DESESTIMACIÓN

| FUNDAMENTACIÓN JURIDICA                                                                             | NÚMERO DE EXPEDIENTES |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| 18.1 a)                                                                                             | 2                     |
| 18.1 d)                                                                                             | 6                     |
| 14.1 g)                                                                                             | 2                     |
| Diposición Adicional Primera Ley 19/2013, 9 de diciembre                                            | 6                     |
| No existencia de previa información, elaborada o adquirida en el ejercicio y en el ámbito municipal | 2                     |
| <b>TOTAL</b>                                                                                        |                       |



## **ANEXO I: RESOLUCIONES INADMITIDAS / DESESTIMATORIAS**

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
28/03/2025



SELLO  
FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
28/03/2025

SEGEX:964520M

EXPTE: TRAINF2024/48

DECRETO. En Cartagena, al día de la fecha de la firma electrónica del Concejal.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en Registro General de este Ayuntamiento y en este Servicio de Transparencia el 01/08/2024, tuvo entrada instancia de [REDACTED] (NIF [REDACTED]) en representación de la ASOCIACION ECOLOGIA Y LIBERTAD (CIF G72464779), solicitando ejercer el derecho de acceso a la información pública sobre:

"en relación con la Autorización Administrativa Previa y de Declaración de Impacto Ambiental del anteproyecto del parque solar fotovoltaico CSF Pacheco, de 114 Mwn (90,83 MW de potencia de acceso ) y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Cartagena (Región de Murcia), publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 31 de marzo de 2023, solicitando: II) ..."Información acerca de la iniciación y tramitación (y, en su caso, el estado de la misma) de los instrumentos de ordenación territorial que hayan legitimado el proyecto. III) ...Que se ponga en conocimiento de esta parte si se ha iniciado el procedimiento legalmente establecido en la Ley 13/2015 para otorgar el correspondiente título habilitante para la ejecución de la instalación fotovoltaica "CSF Pacheco, de 114 MWp y 98,4 Mwn" y su infraestructura de evacuación." Instando esta parte al Exmo. Ayuntamiento de Cartagena a que, en caso de no haberse procedido a la terminación del referido expediente, se la tenga como interesada en el mismo".

SEGUNDO: Con fechas 06/08/2024 y 20/11/2024 se solicitó así mismo informe a Licencias de Obra (Intervención Urbanística), recibiendo contestación el 20/01/2025:

"Consultados los antecedentes obrantes en el archivo del Departamento de Licencias Urbanísticas (Servicio Jurídico-Administrativo de Intervención Urbanística) no se ha localizado ningún expediente. Lo que le traslado a los efectos oportunos".

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno a tenor de su artículo 13 en relación con el artículo 12, reconoce el derecho de los ciudadanos a acceder a los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte,

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
28/03/2025



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
28/03/2025

que obren en poder de algunos de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de éste título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones". Exige la concurrencia de dos requisitos, que determinan la naturaleza "pública" de las informaciones: (a) que se encuentren "en poder" de alguno de los sujetos obligados y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas "en el ejercicio de sus funciones". Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

SEGUNDO.-El artículo 18 establece que:

**"Artículo 18. Causas de inadmisión:**

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes :

- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
- c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
- d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
- e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley."

TERCERO.- Vista la doctrina establecida por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, entre otras, en la Resolución 146/2022, (R-0234-2022; 100-006543 y en la Resolución 364/2022, (expte. R/0355/2022100-006711), cuyo tenor literal es el siguiente:

*"5. Sentado lo anterior y a la vista de lo alegado por la entidad requerida, conviene recordar que el artículo 13 de la LTAIBG, antes transcrito, determina que el objeto del derecho de acceso a la información pública son los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos obligados; por lo que **la existencia previa de la información**, elaborada o adquirida en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de sus competencias, **es presupuesto necesario para el ejercicio y el reconocimiento del derecho.***

*Cuando **esta esencial condición previa no concurre**, como acontece en este caso en el que la Abogacía General del Estado ha confirmado que no ha emitido ningún informe previo relativo al*



FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
28/03/2025



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
28/03/2025

*citado Real Decreto 463/2020, **no existe objeto sobre el que proyectar el ejercicio del derecho** y, en consecuencia, **procede la desestimación** de la reclamación formulada."*

CUARTO.- Que consta en el expediente informe del Departamento de Licencias Urbanísticas de fecha 20/01/2025 que manifiesta lo anteriormente expuesto, que en la actualidad no se está tramitando ningún expediente que se corresponda con la información solicitada. Por lo tanto, se ha de desestimar la presente reclamación, pues lo requerido en la solicitud inicial no puede considerarse como "información pública" desde la perspectiva del artículo 13 LTAIBG, sin perjuicio del recordatorio sobre la aplicación de las causas de inadmisión y de los límites al ejercicio del derecho previstos en los artículos 14, 15 y 18 de la LTAIBG.

QUINTO.- El artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en el ejercicio de las facultades que me han sido legalmente conferidas mediante decretos de alcaldía sobre organización municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en concejales de fecha 3 de noviembre de 2023 (BORM:11/12/2023) :

En virtud de todo lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVO:

PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud de acceso a la información iniciada a instancia de la Asociación Ecología y Libertad, representada por [REDACTED] por no constar la información solicitada de conformidad con la doctrina del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y por los motivos expuestos en los fundamentos de derecho de la presente resolución.

SEGUNDO.- Que se notifique a los interesados y a los servicios municipales oportunos.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo reclamación ante el Comisionado de la Transparencia de la Región de Murcia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o, directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, en relación con el 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así lo manda y firma D. Diego Lorente Balibrea, Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Administración Electrónica y Transparencia,

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
28/03/2025



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
28/03/2025

EXPTE: TRAINF2024/49

SEGEX: 964532D

DECRETO. En Cartagena, al día de la fecha de la firma electrónica del Concejal.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en Registro General de este Ayuntamiento y en este Servicio de Transparencia el 01/08/2024 tuvo entrada instancia de [REDACTED] (NIF [REDACTED]) en representación de la ASOCIACIÓN ECOLOGÍA Y LIBERTAD (CIF 72464779), solicitando ejercer el derecho de acceso a la información pública sobre :

"SOLICITO: Que se tenga por presentado este escrito, con las alegaciones efectuadas en el mismo, y en su virtud se dicte resolución teniendo a la ASOCIACIÓN ECOLOGÍA Y LIBERTAD como personada como interesada: (i) En el expediente administrativo en cuyo seno se tramite la aprobación del instrumento de ordenación territorial que legitima la implantación en el territorio de la instalación fotovoltaica Fausita Solar, de 187,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en Murcia, Torre-Pacheco y Cartagena (Murcia), remitiéndonos así copia de todos los documentos contenidos en dicho procedimiento administrativo. Y ello de acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (ii) En el expediente administrativo seguido para el otorgamiento del título jurídico habilitante requerido para la ejecución de la instalación fotovoltaica Fausita Solar, de 187,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en Murcia, Torre-Pacheco y Cartagena (Murcia) remitiéndonos así copia de todos los documentos contenidos en dicho procedimiento administrativo. Y ello de acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, solicito que en ejercicio de nuestro derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se me remita de manera telemática, los referidos expedientes administrativos completos. En Madrid, a 31 de julio de 2024".

SEGUNDO: Con fechas 06/08/2024 y 20/11/2024 se solicitó así mismo informe a Licencias Urbanísticas (Intervención Urbanística), recibiendo contestación el 20/01/2025:

"Consultados los antecedentes obrantes en el archivo del Departamento de Licencias Urbanísticas (Servicio Jurídico-Administrativo de Intervención Urbanística) no se ha localizado ningún expediente. Lo que le traslado a los efectos oportunos."

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, a tenor de su artículo 13 en relación con el artículo 12, reconoce el derecho de los ciudadanos a acceder a los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte,

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
28/03/2025



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
28/03/2025

que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. El artículo 13 exige la concurrencia de dos requisitos, que determinan la naturaleza "pública" de las informaciones: (a) que se encuentren "en poder" de alguno de los sujetos obligados y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas "en el ejercicio de sus funciones". Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

SEGUNDO.- El artículo 18 establece que:

"Artículo 18. Causas de inadmisión:

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
- c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
- d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
- e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley."

SEGUNDO.-Vista la doctrina establecida por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, entre otras, en la resolución 146/2022 (R-02-2022; 100-006543 y en la Resolución 364/2022 (expte.R/0355/2022100-006711), cuyo tenor literal es el siguiente:

*"5. Sentado lo anterior y a la vista de lo alegado por la entidad requerida, conviene recordar que el artículo 13 de la LTAIBG, antes transcrito, determina que el objeto del derecho de acceso a la información pública son los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos obligados; por lo que **la existencia previa de la información**, elaborada o adquirida en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de sus competencias, **es presupuesto necesario para el ejercicio y el reconocimiento del derecho**.*

*Cuando **esta esencial condición previa no concurre**, como acontece en este caso en el que la Abogacía General del Estado ha confirmado que no ha emitido ningún informe previo relativo al*

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
28/03/2025



SELLO  
FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
28/03/2025

*citado Real Decreto 463/2020, **no existe objeto sobre el que proyectar el ejercicio del derecho** y, en consecuencia, **procede la desestimación** de la reclamación formulada."*

CUARTO.- Que consta en el expediente informe del Departamento de Licencias Urbanísticas de fecha 20/01/2025 que manifiesta lo anteriormente expuesto: que en la actualidad no se está tramitando ningún expediente que se corresponda con la información solicitada por lo tanto, se ha de desestimar la presente reclamación, pues lo requerido en la solicitud inicial no puede considerarse como "información pública" desde la perspectiva del artículo 13 LTAIBG, sin perjuicio del recordatorio sobre la aplicación de las causas de inadmisión y de los límites al ejercicio del derecho previstos en los artículos 14, 15 y 18 de la LTAIBG.

QUINTO.- Además de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en el ejercicio de las facultades que me han sido legalmente conferidas mediante decretos de alcaldía sobre organización municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en concejales de fecha 3 de noviembre de 2023 (BORM:11/12/2023) :

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, RESUELVO:

PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud de acceso a la información iniciada a instancia de la Asociación Ecología y Libertad, representada por [REDACTED], por no constar la información solicitada de conformidad con la doctrina del Consejo de Transparencia y Buen gobierno y por los motivos expuestos en los fundamentos de derecho de la presente resolución.

SEGUNDO.- Que se notifique a los interesados y a los servicios municipales oportunos.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo, reclamación ante el Comisionado de la Transparencia de la Región de Murcia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o, directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, en relación con el 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así lo manda y firma D. Diego Lorente Balibrea, Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Administración Electrónica y Transparencia,

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
29/01/2025



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
29/01/2025

EXPTE: 2024-TRAINF/71

SEGEX: 992707K

DECRETO.- En la Casa Consistorial de Cartagena.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Con fecha 10/10/2024 tuvo entrada en este servicio de Transparencia instancia al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la [REDACTED], en la que expone y solicita:

"Expone: El paso de servidumbre de acceso a Cala Morena a sido cortado por las obras del camping el Portús.

Solicita: Solicito información para el acceso cerrado por el camping el Portús a la Cala Morena, indique cual es la servidumbre de paso a la playa, ya que el camping tiene cortado el paso de servidumbre por un muro a la altura de su piscina lindando con la rambla Expediente R".

SEGUNDO.-Con fecha 17/10/2023 se remitió oficio al servicio de Litoral, así como a Urbanismo. Estas peticiones fueron reiteradas con fecha 28/11/2024 (Litoral) y 20/12/2024 al Departamento de Planeamiento para que en el plazo de diez días realizara informe sobre dicha solicitud,

Consta en el expediente informe de fecha 29/11/2024 del Servicio de Litoral, en el que se hace constar:

"Primero: no obra en los registros de la referida, documentación e información alguna relativa a las actuaciones desarrolladas en el Camping el Portús, así como de la servidumbre de paso a Cala Morena. Del mismo modo, entendemos que al tratarse de una cuestión de índole urbanística, esta materia excede el ámbito competencial de la Concejalía.

Segundo.- Que al desconocer el órgano o unidad administrativa tramitadora del expediente relativo a las actuaciones en el camping de El Portús en la que pudiera obrar la información solicitada, trasladarle que desde la Concejalía resulta inviable dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno".

TERCERO.-Con fecha 20/10/2024 se recibe informe del Departamento de Planeamiento, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

"En aplicación de la legislación vigente en materia de Costas, la competencia para autorizar actuaciones que puedan afectar, tanto al Dominio Público Marítimo Terrestre como a su zona de servidumbre de tránsito corresponde actualmente al Ministerio de Transición Ecológica y reto demográfico. Las instalaciones del Camping El Portús, ocupan actualmente terrenos

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
29/01/2025



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
29/01/2025

de Dominio Público y servidumbre de tránsito. La recuperación de los bienes que lo integran corresponde a la Administración del Estado a través del correspondiente procedimiento.

En lo que se refiere al establecimiento en el planeamiento municipal de servidumbres de acceso al mar, no resulta exigible en este caso por tratarse de Suelo No Urbanizable especialmente protegido. Las exigencias sobre utilización de espacios públicos urbanizados tampoco son de aplicación en este caso, al no tratarse de un espacio público urbanizado. Las exigencias de accesibilidad en suelos no urbanizables, y además especialmente protegidos, quedan sujetas al cumplimiento de las condiciones establecidas en su planeamiento específico de protección."

QUINTO.- Por tanto, la información solicitada no obra en poder del Ayuntamiento de Cartagena.

SEXTO.- No obstante, relacionado con el tema planteado se puede informar al solicitante que en el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena de 28 de noviembre de 2024 se presentó la moción 2.34 del PSOE sobre "Cala Morena". Esta moción fue rectificada por el propio PSOE durante la exposición de la misma, pudiendo ser visualizada en el minuto 4:49: 38 en el siguiente enlace:

[https://www.cartagena.es/acuerdos\\_municipales.asp?vertodas=1&idPaginaOriginal=1278#gsc.tab=0](https://www.cartagena.es/acuerdos_municipales.asp?vertodas=1&idPaginaOriginal=1278#gsc.tab=0)

También puede visualizarse el debate entre los miembros del Pleno, efectuándose la lectura de un informe del Servicio de Planeamiento en que se concluye que la competencia para autorizar, ampliar o sustituir la zona de servidumbre de tránsito corresponde al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, previo informe de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia.

Finalmente la moción es votada y por UNANIMIDAD se adopta el siguiente acuerdo:

*"1º- Que se inicie de manera inmediata a través del Ayuntamiento y Concejalía correspondiente, junto con las conversaciones oportunas con los propietarios del camping y junto con las demás Administraciones públicas con competencia para la apertura de un paso público que garantice el acceso a la playa mientras duren las obras de reforma y para asegurar que tras la finalización de las obras se establezca de manera permanente un acceso público y libre a la playa de Cala Morena, garantizando su uso y disfrute por todos los ciudadanos.*

*2º- Realizar de manera urgente las gestiones junto con todas las Administraciones públicas para que no se vuelva a repetir el cierre del acceso a la playa por parte de los propietarios y garantizar el uso por todos los ciudadanos."*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Los terrenos sobre los que en su caso existiría servidumbre de paso son terrenos privados (Cámping El Portús), por lo que debería estar inscrita la misma en el Registro de la Propiedad competente.

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
29/01/2025



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
29/01/2025

SEGUNDO.- Según el informe emitido por Planeamiento, por orden ministerial de fecha 8 de noviembre de 2007 se aprueba el deslinde del dominio público marítimo terrestre del tramo que afecta a la playa de Cala Morena. En dicho deslinde se fija igualmente las servidumbre de tránsito y protección de dicho tramo de costa. La servidumbre de tránsito discurre por los seis metros medidos interiormente al dominio público en la forma y disposición que se refleja en la figura anterior.

TERCERO.-Según establece el artículo 27 de la Ley de Costas y 52 del Reglamento de Costas, la zona afectada por la servidumbre de tránsito deberá dejarse permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, salvo en espacios especialmente protegidos. En lugares de tránsito difícil o peligroso dicha anchura podrá ampliarse en lo que resulte necesario, hasta un máximo de veinte metros.

**La competencia para ampliar o sustituir la zona afectada por la servidumbre de tránsito o autorizar su ocupación con paseos marítimos corresponde actualmente al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, previo informe de la Comunidad Autónoma.**

CUARTO.- Por tanto, la información solicitada por [REDACTED] no obra en poder del Ayuntamiento de Cartagena, sino que está en poder del Ministerio Transición Ecológica y reto demográfico, que por tanto es el órgano competente para resolver sobre su solicitud. En cualquier caso, la servidumbre debería estar inscrita en el Registro de la Propiedad, donde también puede efectuar la consulta.

QUINTO.-El artículo 18.1, letra d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, establece que: "se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:...d) dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca al competente", añadiendo el apartado segundo del mismo artículo 18 de la Ley 19/2013 que, en tales supuestos: "el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para resolver de la solicitud".

SEXTO.- El artículo 19 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, establece que:

*"1. Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante. (...)*

*4. Cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a éste para que decida sobre el acceso."*

SÉPTIMO.-De conformidad con el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre organización municipal de los días 21,23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas a los Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023.

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
29/01/2025



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
29/01/2025

RESUELVO :

PRIMERO: Inadmitir a trámite la solicitud formulada por [REDACTED] relativa a información sobre la servidumbre de acceso a la playa de Cala Morena (Portús) por los motivos indicados en los fundamentos jurídicos y de conformidad con lo previsto por el artículo 18.1d) de la Ley 19/2013 de 9 diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

SEGUNDO: Indicarle que el órgano que previsiblemente puede ostentar la competencia para conocer y resolver acerca de dicha solicitud es el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.(Demarcación de Costas).

TERCERO: Remitir al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico la solicitud realizada a fin de que decida sobre el acceso a la información.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado.

Contra el presente acto cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde le día siguiente al de la notificación de la resolución; o bien, reclamación potestativa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Así lo manda y firma electrónicamente en la fecha indicada al margen.

D. Diego Lorente Balibrea, Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Administración Electrónica y Transparencia, y la Jefa de la Oficina y Portal de Transparencia.

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
29/01/2025



SELLO  
FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
29/01/2025

EXPTE: 2024-TRAINF/72

SEGEX: 992713T

DECRETO.- En la Casa Consistorial de Cartagena.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Con fecha 14/10/2024 tuvo entrada en este servicio de Transparencia instancia al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno a nombre de [REDACTED] con NIF [REDACTED], en el que textualmente expone y solicita que:

“Expone: El acceso a la playa Cala Morena se encuentra vallado en su totalidad por las obras que dice el camping naturista el Portús está realizando.

Solicita: Información para acceder a una playa publica y que indique cual es la servidumbre de paso que hay actualmente, ya que el único acceso que había era atravesando el camping. Ya que la servidumbre de paso la tapió dicho camping con un muro que colinda con la rambla.”

SEGUNDO.- Con fecha 17/10/2024 se remitió oficio al Servicio de Litoral y a Urbanismo para que en el plazo de diez días realizara informe sobre dicha solicitud.

TERCERO.- Se emite informe por el Servicio de Litoral con fecha 29/11/2024 manifestando que, consultados sus expedientes, no consta documentación o información alguna referida a las actuaciones desarrolladas en el Camping el Portús, ni en la servidumbre de paso de Cala Morena. Así mismo informan no ser competentes, "por tratarse de materia que excede el ámbito competencial de la Concejalía al tratarse de una cuestión de índole urbanística".

CUARTO.- Se emite informe por el Departamento de Planeamiento con fecha 20/12/2024, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

"En aplicación de la legislación vigente en materia de Costas, la competencia para autorizar actuaciones que puedan afectar, tanto al Dominio Público Marítimo Terrestre como a su zona de servidumbre de tránsito corresponde actualmente al Ministerio de Transición Ecológica y reto demográfico. Las instalaciones del Camping El Portús, ocupan actualmente terrenos de Dominio Público y servidumbre de tránsito. La recuperación de los bienes que lo integran corresponde a la Administración del Estado a través del correspondiente procedimiento.

En lo que se refiere al establecimiento en el planeamiento municipal de servidumbres de acceso al mar, no resulta exigible en este caso por tratarse de Suelo No Urbanizable especialmente protegido. Las exigencias sobre utilización de espacios públicos urbanizados



FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
29/01/2025

tampoco son de aplicación en este caso, al no tratarse de un espacio público urbanizado. Las exigencias de accesibilidad en suelos no urbanizables, y además especialmente protegidos, quedan sujetas al cumplimiento de las condiciones establecidas en su planeamiento específico de protección."

QUINTO.- Por tanto, la información solicitada no obra en poder del Ayuntamiento de Cartagena.

SEXTO.- No obstante, relacionado con el tema planteado se puede informar al solicitante que en el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena de 28 de noviembre de 2024 se presentó la moción 2.34 del PSOE sobre "Cala Morena". Esta moción fue rectificada por el propio PSOE durante la exposición de la misma, pudiendo ser visualizada en el minuto 4:49: 38 en el siguiente enlace:

[https://www.cartagena.es/acuerdos\\_municipales.asp?vertodas=1&idPaginaOriginal=1278#gsc.tab=0](https://www.cartagena.es/acuerdos_municipales.asp?vertodas=1&idPaginaOriginal=1278#gsc.tab=0)

También puede visualizarse el debate entre los miembros del Pleno, efectuándose la lectura de un informe del Servicio de Planeamiento en que se concluye que la competencia para autorizar, ampliar o sustituir la zona de servidumbre de tránsito corresponde al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, previo informe de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia.

Finalmente la moción es votada y por UNANIMIDAD se adopta el siguiente acuerdo:

*"1º- Que se inicie de manera inmediata a través del Ayuntamiento y Concejalía correspondiente, junto con las conversaciones oportunas con los propietarios del camping y junto con las demás Administraciones públicas con competencia para la apertura de un paso público que garantice el acceso a la playa mientras duren las obras de reforma y para asegurar que tras la finalización de las obras se establezca de manera permanente un acceso público y libre a la playa de Cala Morena, garantizando su uso y disfrute por todos los ciudadanos.*

*2º- Realizar de manera urgente las gestiones junto con todas las Administraciones públicas para que no se vuelva a repetir el cierre del acceso a la playa por parte de los propietarios y garantizar el uso por todos los ciudadanos."*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por tanto, la información solicitada no obra en poder del Ayuntamiento de Cartagena.

PRIMERO.-Los terrenos sobre los que en su caso existiría servidumbre de paso son terrenos privados (Cámping El Portús), por lo que debería estar inscrita la misma en el Registro de la Propiedad competente.



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
29/01/2025



SEGUNDO.- Según el informe emitido por Planeamiento, por Orden Ministerial de fecha 8 de noviembre de 2007 se aprueba el deslinde del dominio público marítimo terrestre del tramo que afecta a la playa de Cala Morena. En dicho deslinde se fijan igualmente las servidumbre de tránsito y protección de dicho tramo de costa.

La servidumbre de tránsito discurre por los seis metros medidos interiormente al dominio público en la forma y disposición que se refleja en la figura anterior.

TERCERO.- Según establece el artículo 27 de la Ley de Costas y 52 del Reglamento de Costas, la zona afectada por la servidumbre de tránsito deberá dejarse permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, salvo en espacios especialmente protegidos. En lugares de tránsito difícil o peligroso dicha anchura podrá ampliarse en lo que resulte necesario, hasta un máximo de veinte metros.

**La competencia para ampliar o sustituir la zona afectada por la servidumbre de tránsito o autorizar su ocupación con paseos marítimos corresponde actualmente al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, previo informe de la Comunidad Autónoma.**

CUARTO.- Por tanto, la información solicitada por [REDACTED] no obra en poder del Ayuntamiento de Cartagena, sino que está en poder del Ministerio Transición Ecológica y reto demográfico, que por tanto es el órgano competente para resolver sobre su solicitud.

En cualquier caso, la servidumbre debería estar inscrita en el Registro de la Propiedad, donde también puede efectuar la consulta.

QUINTO.-El artículo 18.1, letra d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, establece que: "se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:...d) dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca al competente", añadiendo el apartado segundo del mismo artículo 18 de la Ley 19/2013 que, en tales supuestos: "el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para resolver de la solicitud".

SEXTO.- El artículo 19 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, establece que:

*"1. Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante. (...)*

*4. Cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a éste para que decida sobre el acceso."*

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
29/01/2025



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
29/01/2025

SÉPTIMO.-De conformidad con el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre organización municipal de los días 21,23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas a los concejales de fecha 3 de noviembre de 2023.

#### RESUELVO :

PRIMERO: Inadmitir a trámite la solicitud formulada por [REDACTED] relativa a información sobre la servidumbre de paso a la Playa Cala Morena, por los motivos indicados en los fundamentos jurídicos y de conformidad con lo previsto por el artículo 18.1d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

SEGUNDO: Indicarle que el órgano que previsiblemente puede ostentar la competencia para conocer y resolver acerca de dicha solicitud es Ministerio de Transición Ecológica y reto demográfico.

TERCERO: Remitir al Ministerio de Transición Ecológica y reto demográfico la solicitud realizada a fin de que decida sobre el acceso a la información.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado.

Contra el presente acto cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde le día siguiente al de la notificación de la resolución; o bien, reclamación potestativa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Así lo manda y firma electrónicamente en la fecha indicada al margen.

D. Diego Lorente Balibrea, Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Administración Electrónica y Transparencia, y la Jefa de la Oficina y Portal de la Transparencia.

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
15/01/2025



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
15/01/2025

EXPTE: 1015961H

TRAINF: 2024-TRAINF/81

**DECRETO:** En Cartagena en el día de la fecha de la firma electrónica del Concejal.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 29/11/2024 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento y en este Servicio de Transparencia el 02/12/2024 instancia de [REDACTED] con NIF 22943443T, en la que expone literalmente:

*Solicitud de copia digitalizada del informe amplio de "Estudio y Catalogación de los refugios antiaéreos de la ciudad de Cartagena" fechado en 2023.*

**SEGUNDO.-** El 02/12/2024, se solicitó informe al Servicio de Patrimonio Histórico-Arqueológico del Ayuntamiento de Cartagena en relación a la petición mencionada, trasladándonos el 09/01/2025 el mismo.

**TERCERO. -** El informe forma parte de un expediente del Servicio Municipal de Patrimonio Histórico con el que se pretende contrastar las diferentes informaciones de muy diverso tipo, relativo a la existencia de un número indeterminado de Refugios para defensa de la población, que estuvieron en uso durante la Guerra Civil.

El informe fruto de un complejo proceso de investigación, con documentación procedente de fuentes de diferentes archivos y, actualmente inédito, se sigue actualizando y completando, en la medida de lo posible, al ir recibiendo de forma paulatina, respuesta de algunos organismos que finalmente han podido aportar la documentación existente en sus archivos, o bien, permiten el acceso al interior de estas edificaciones.

Este documento inédito está sujeto a próxima publicación, por lo que se ha de guardar la confidencialidad hasta su correcta edición, preservando el derecho a la propiedad intelectual de sus autores.

Por tanto se trata de un documento aún en proceso de elaboración ( pues sigue siendo actualizado) y de próxima publicación general.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Artículo 18. de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno establece en su apartado a): "*Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes, que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general*".

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
15/01/2025



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
15/01/2025

**SEGUNDO.-** *El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para (...) "j) el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial, de acuerdo con el artículo 14.1 j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.*

**TERCERO.-** En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023:

#### RESUELVO :

**PRIMERO:** Inadmitir a trámite la solicitud formulada por [REDACTED], en virtud de la cual se pretendía el acceso a "la copia digitalizada del informe amplio de "Estudio y Catalogación de los refugios antiaéreos de la ciudad de Cartagena (..)" por los motivos indicados en los fundamentos jurídicos y de conformidad con lo previsto por el artículo 18.1a) 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

**SEGUNDO.-** Trasládese la presente al Libro de Resoluciones correspondiente, y notifíquese a las partes afectadas y a los Servicios municipales oportunos.

Contra la presente resolución podrá interponer Recurso potestativo de reposición, previo a su impugnación en vía contencioso-administrativo, ante la Concejal Delegada de Transparencia, Servicios Generales y Administración Electrónica, en el plazo de UN MES, sin perjuicio de la interposición de Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS MESES, computándose los plazos respectivos desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**Así lo manda y firma electrónicamente en la fecha indicada al margen D. Diego Lorente Balibrea, Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Administración Electrónica y Transparencia; y la Directora Accidental de la Oficina de Gobierno Municipal.**

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
20/02/2025



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
20/02/2025

**EXPTE: 2025-TRAINF/93**

**SEGEX: 1044476M**

DECRETO.- En la Casa Consistorial de Cartagena.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 07/02/2025 tuvo entrada en este servicio de Transparencia, al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, instancia a nombre de [REDACTED] con DNI [REDACTED], en la que textualmente solicita:

*"Copia del documento presentado en el Ayuntamiento, por [REDACTED] Y [REDACTED], solicitando medidas y quejas del Agente de Policía con número 3904 para el desarrollo de sus funciones, siendo el mismo, el presentador de la solicitud"*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es necesario determinar el régimen jurídico aplicable a la solicitud planteada en función del objeto que la ha motivado. En este sentido, tal y como se ha manifestado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en alguno de sus pronunciamientos, hay que aclarar que, si bien la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno a tenor de su artículo 13 en relación con el artículo 12, reconoce el derecho de los ciudadanos a acceder a información pública en manos de los organismos y entidades incluidos en su ámbito de aplicación (artículo 2) no es menos cierto que dicha norma indica en el apartado 1 de su Disposición adicional Primera, que:

**1.-La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo.**

En el supuesto de esta reclamación se dan los tres requisitos que establece la disposición adicional primera para la aplicación de la normativa propia del procedimiento administrativo y no la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno: que exista un procedimiento administrativo en tramitación, que el solicitante tenga la condición de interesado en el mismo y que la información que requiera sea la correspondiente a dicho procedimiento. De manera que, por lo tanto, son las normas del procedimiento administrativo en el que se desarrollan los expedientes las que serían de aplicación (Resoluciones, RT/0496/2017, de 23 de marzo; RT/0068/2018, de 14 de agosto o RT/0143/2018, de 3 de abril entre otras).

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
20/02/2025



SELLO  
FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
20/02/2025

**SEGUNDO.-** De modo que, en aplicación de las consideraciones anteriores procede, en consecuencia, la aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley de Transparencia y por tanto inadmitir la presente reclamación, por considerar competente el servicio administrativo que haya tramitado el expediente relacionado.

**TERCERO.-** Según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno, artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de 12 de junio de 2021 y 4 de marzo de 2022 y Acuerdos de Junta de Gobierno Local sobre ratificación de las delegaciones otorgadas en Concejales Delegados de Área, Concejales Delegados y Órganos Directivos de fechas 17 de junio de 2021 y 4 de marzo de 2022.

### RESUELVO :

**PRIMERO:** Inadmitir a trámite la solicitud formulada por [REDACTED], en virtud de la cual se pretendía copia de "los escritos presentados por [REDACTED], solicitando medidas y quejas del Agente de Policía con número 3904", por los motivos indicados por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución

**SEGUNDO:** Remitir la solicitud al Servicio de Personal de Policía Local, al ser el competente, a fin de que procedan a dar vista íntegra del expediente.

**TERCERO:** Que se notifique a las partes afectadas y a los servicios municipales oportunos.

**CUARTO.-** Contra el presente acto cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde le día siguiente al de la notificación de la resolución; o bien, reclamación potestativa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Así lo manda y firma electrónicamente en la fecha indicada al margen.

D. Diego Lorente Balibrea, Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Administración Electrónica y Transparencia, y la Directora Accidental de la Oficina de Gobierno Municipa

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
18/03/2025



SELLO  
FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
18/03/2025

EXPTE: TRAINF2025/102

SEGEX: 1058358R

DECRETO.- En la Casa Consistorial de Cartagena.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Con fecha 06/03/2025 tuvo entrada en este servicio de Transparencia instancia al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno a nombre de [REDACTED], con NIF [REDACTED], en el que textualmente expone y solicita que:

"Siendo tesorero del club he sido sustituido sin previo aviso y sin convocar reunión e igual que más miembros del club"

SOLICITA:

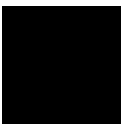
Estatutos club deportivo Perín acta de los años 2023 y 2024 Club Deportivo Perín."

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Cartagena es incompetente para tramitar la petición de información de [REDACTED].

SEGUNDO.-En el presente caso, el órgano competente es la Dirección General de Deportes de la Consejería de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, concretamente la inscripción de clubes y entidades deportivas corresponde al Registro de Entidades Deportivas de la CARM, en donde constan inscritos los correspondientes estatutos, datos de la misma y composición de sus organismos directivos.

La web de dicho registro se encuentra en: <https://deportes.carm.es/registro-entidades-deportivas> y tiene su sede en Avda. Gran Vía Escultor Sallzillo 32. 30005 Murcia (Edificio Galerías, escalera 2ª-3º) (teléfono 968 365319).



FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
18/03/2025



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
18/03/2025

TERCERO.-El artículo 18.1, letra d) de la Ley 19/2023, de 19 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, establece que: “se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:...d) dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca al competente”, añadiendo el apartado segundo del mismo artículo 18 de la Ley 19/2013 que, en tales supuestos: “el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para resolver de la solicitud”.

CUARTO.- De conformidad con el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre organización municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas a los Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023.

#### RESUELVO :

PRIMERO: Inadmitir a trámite la solicitud formulada por [REDACTED], en virtud de la cual se pretendía el acceso a los estatutos del Club Deportivo Perín así como a las actas de los años 2023 y 2024, por los motivos indicados en los fundamentos jurídicos y de conformidad con lo previsto por el artículo 18.1b) 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

SEGUNDO: A juicio de este Ayuntamiento, el órgano que previsiblemente puede ostentar la competencia para conocer y resolver acerca de dicha solicitud es la Comunidad Autónoma de la región de Murcia (CARM) concretamente la Dirección General de Deportes.( Registro de Entidades Deportivas).

TERCERO: Notifíquese la presente resolución al interesado.

Contra el presente acto cabe la interposición de reclamación potestativa ante el Comisionado de Transparencia y Buen Gobierno de la Región de Murcia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución o bien Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo competente en el plazo de dos meses contados también desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Así lo manda y firma electrónicamente en la fecha indicada al margen D. Diego Lorente Balibrea, Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Administración Electrónica y Transparencia.

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
09/04/2025



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
09/04/2025

EXPTE: 2025-TRAINF/103

SEGEX: 1063922W

DECRETO.- En la Casa Consistorial de Cartagena.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Con fecha 20/03/2025 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Cartagena, y en esta Oficina y Portal de Transparencia el 31/03/2025, instancia al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno a nombre de [REDACTED] con [REDACTED], en el que textualmente expone y solicita que:

"Expone: Que como ciudadano residente en Cartagena y por motivos de transparencia tengo especial interés en recibir toda la documentación relativa al expediente de licitación, contratación, supervisión y recepción de la obra del Mirador Plazas al Mar junto al Hotel Galúa, en La Manga del Mar Menor (TM de CARTAGENA). Que esta documentación no aparece en la plataforma de contratación el estado ni en la página web del ayuntamiento de Cartagena

Solicita: Copia de todo el expediente y documentación relativa a este procedimiento con el ánimo de comprender la responsabilidad en la deficiente ejecución, ya sea por parte de la redacción del proyecto o de la ejecución, supervisión y revisión de este. Que se publique donde corresponda para que sea de acceso público. "

SEGUNDO.-Con fecha 01/04/2025 se remitió oficio al Servicio de Contratación, para que en el plazo de diez días realizara informe sobre lo solicitado. El cual fue remitido el 03/04/2025 por el que manifiestan que, *no constan en nuestros expedientes antecedentes de la obra arriba referenciada*".

TERCERO.- El 04/04/2025, se solicitó informe al Servicio de Infraestructuras. Siendo con fecha 07/04/2025 cuando nos comunican literalmente lo siguiente:

Con fecha 9 de Julio de 2018 se suscribió "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE PLAZA AL MAR Y SU CONEXIÓN: CALLE CAMINO PROA, CALLE CAMINO ROMPIENTE, MIRADORES AL MAR Y SU CONEXIÓN EN LA MANGA, MAR MEDITERRÁNEO, T.M. DE CARTAGENA (FASE I DEL PROYECTO DE PASEO MARÍTIMO EN LA MANGA, TRAMO II)", EN EL MARCO DE LA EDUSI ,LA MANGA ABIERTA 365"

COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE 2014-2020"

En la Cláusula Segunda del Convenio se establecía como obligación de la Consejería de Fomento e Infraestructuras la de "Proceder a la correspondiente tramitación de los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de las actuaciones y ejecutar las obras contenidas en el Proyecto", por lo que la solicitud de acceso a la información se deberá dirigir a la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la CARM.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La información solicitada por [REDACTED], con DNI [REDACTED], no obra en poder de este Ayuntamiento, siendo en este caso el órgano competente la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consejería de Fomento e Infraestructuras) y por tanto el órgano competente para resolver sobre su solicitud.

SEGUNDO.-El artículo 18.1, letra d) de la Ley 19/2023, de 19 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, establece que: "*se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:....d) dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca al competente*", añadiendo el apartado segundo del mismo artículo 18 de la Ley 19/2013 que, en tales supuestos: "*el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para resolver de la solicitud*".

TERCERO.-De conformidad con el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre organización municipal de los días 21,23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas a los Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023.

## RESUELVO :

PRIMERO: Inadmitir a trámite la solicitud formulada por [REDACTED] con DNI [REDACTED], en virtud de la cual se pretendía el acceso a "Copia de todo el expediente y documentación de licitación, contratación, supervisión y recepción de la obra del Mirador Plazas al Mar junto al Hotel Galúa, en La Manga del Mar Menor (TM de CARTAGENA)", por los motivos indicados en los fundamentos jurídicos y de conformidad con lo previsto por el artículo 18.1b) 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

SEGUNDO: A juicio de este Ayuntamiento, el órgano que previsiblemente puede ostentar la competencia para conocer y resolver acerca de dicha solicitud es la Comunidad Autónoma de la región de Murcia (CARM) concretamente Consejería de Fomento e Infraestructuras.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución al interesado.

Contra el presente acto cabe la interposición de reclamación potestativa ante el Comisionado de Transparencia y Buen Gobierno de la Región de Murcia en el plazo de un mes, a contar desde el

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
09/04/2025



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
09/04/2025

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
09/04/2025



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
09/04/2025

día siguiente al de la notificación de la resolución o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo competente en el plazo de dos meses contados también desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

**Así lo manda y firma electrónicamente en la fecha indicada al margen D. Diego Lorente Balibrea, Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Administración Electrónica y Transparencia.**

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
29/04/2025



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
29/04/2025

**EXPTE: 2025-TRAINF/113**

**SEGEX: 1080686D**

**DECRETO.** En Cartagena, al día de la fecha de la firma electrónica del Concejal.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.**-Con fecha 23/04/2025 tuvo entrada en este servicio de Transparencia, al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, instancia a nombre de [REDACTED], con DNI [REDACTED], en representación de CLESE SA con CIF A80364243, en la que textualmente solicita:

" Sobre 1.- DEUC.

Sobre 2: - Proyecto Técnico. o Planificación de las limpiezas generales, limpiezas mensuales a fondo y trabajos de desinfección. o Calendario de realización de la limpieza de mantenimiento. o Detalle de limpiezas por edificios, instalaciones y dependencias incluidas en el contrato. o Detalle de horarios y jornadas de limpieza por cada centro. o Planificación y funciones de los peones especialistas y conductores limpiadores. o Organigrama general del servicio. o Productos. o Herramientas y su detalle por edificios. o Maquinaria, descripción y asignación a cada centro. o Cualquier otra documentación o apartado que no haya sido designado como confidencial. - Anexo de Fichas de edificios. - Resto de anexos presentados si los hubiera.

Sobre 3: - Anexo I. Oferta Económica. -

Anexo de justificación de la documentación de los vehículos ofertados en Anexo I. "

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO..**- Es necesario determinar el régimen jurídico aplicable a la solicitud planteada en función del objeto que la ha motivado. En este sentido, tal y como se ha manifestado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en alguno de sus pronunciamientos, hay que aclarar que, si bien la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno a tenor de su artículo 13 en relación con el artículo 12, reconoce el derecho de los ciudadanos a acceder a información pública en manos de los organismos y entidades incluidos en su ámbito de aplicación (artículo 2) no es menos cierto que dicha norma indica en el apartado 1 de su Disposición adicional Primera, que:

**1.-La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo.**



En el supuesto de esta reclamación se dan los tres requisitos que establece la disposición adicional primera para la aplicación de la normativa propia del procedimiento administrativo y no la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno: que exista un procedimiento administrativo en tramitación, que el solicitante tenga la condición de interesado en el mismo y que la información que requiera sea la correspondiente a dicho procedimiento. De manera que, por lo tanto, son las normas del procedimiento administrativo en el que se desarrollan los expedientes las que serían de aplicación (Resoluciones, RT/0496/2017, de 23 de marzo; RT/0068/2018, de 14 de agosto o RT/0143/2018, de 3 de abril entre otras).

**SEGUNDO.-** De modo que, en aplicación de las consideraciones anteriores procede, en consecuencia, la aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley de Transparencia y por tanto inadmitir la presente reclamación, por considerar competente el servicio administrativo que haya tramitado el expediente relacionado.

**TERCERO.-** Según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno, artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de 12 de junio de 2021 y 4 de marzo de 2022 y Acuerdos de Junta de Gobierno Local sobre ratificación de las delegaciones otorgadas en Concejales Delegados de Área, Concejales Delegados y Órganos Directivos de fechas 17 de junio de 2021 y 4 de marzo de 2022.

#### RESUELVO :

**PRIMERO:** Inadmitir a trámite la solicitud formulada por [REDACTED], con DNI [REDACTED], en representación de CLESE SA con CIF A80364243, en virtud de la cual se pretendía acceso a documentación del expediente 618326M - SE2022/32., por los motivos indicados por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución

**SEGUNDO:** Remitir la solicitud al Servicio de CONTRATACIÓN, al ser el competente, a fin de que procedan a dar vista íntegra del expediente.

**TERCERO:** Que se notifique a las partes afectadas y a los servicios municipales oportunos.

**CUARTO.-** Contra el presente acto cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución; o bien, reclamación potestativa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

**Así lo manda y firma electrónicamente en la fecha indicada al margen.**

**D. Diego Lorente Balibrea, Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Administración Electrónica y Transparencia.**

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
05/12/2025



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
05/12/2025

**EXPTE: 2025-TRAINF/138**

**SEGEX: 1126516F**

**DECRETO.-** En la Casa Consistorial de Cartagena.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Con fecha 24/07/2025 tuvo entrada en este servicio de Transparencia instancia al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno a nombre de [REDACTED] con NIE [REDACTED], en el que textualmente expone y solicita que:

"Villas Caravaning La Manga Solicito acceso a toda la información pública relativa al cierre actual y al proceso de legalización y licenciamiento."

SEGUNDO.-Con fechas 29/07/2025 se remitieron oficios a Disciplina Urbanística, Licencias Urbanísticas y Licencias de Actividad, para que en el plazo de diez días realizaran informe sobre dicha solicitud, informes que fueron remitidos el 07/11/2025, 26/11/2025 y 14/11/2025 y respectivamente, manifestando:

- Disciplina Urbanística: "Información pública relativa al cierre actual": Dicha información se encuentra en el Departamento de Disciplina Ambiental. No obstante lo anterior, consta en el Departamento de Seguridad en la Edificación procedimiento que afecta a la actividad del camping, con número de referencia SERU2025/111 relativo a "módulos de baño de zonas comunes del camping con deficiente estado estructural", en el que consta resolución, a fecha de este oficio vigente, en la que se ordena como medida cautelar el cierre y clausura de dichos módulos, en tanto no quede asegurada la seguridad, estabilidad y salubridad de los mismos. Respecto al aludido procedimiento el solicitante no ostenta la condición de interesado, al no afectar al inmueble de su propiedad, y por lo tanto no es titular de derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte. Asimismo es de aplicación el límite que establece el artículo 14.1.g) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, ya que el acceso del solicitante interferiría en las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control que está llevando a cabo esta Unidad en el procedimiento de referencia, el cual se encuentra actualmente en tramitación. "Información pública relativa al proceso de legalización y licenciamiento": Dicha información se encuentra en el Departamento de Licencias de Obras. En cuanto al acceso a los procedimientos de disciplina urbanística, no ostenta en ninguno de ellos la condición de interesado, siendo de aplicación los límites previstos en los artículo 14.1.e) y 15.1.2º de la Ley 19/2013, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno."

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
05/12/2025



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
05/12/2025

- Licencias de Obra: "..Primero.- En los archivos obrantes en este Servicio se tramitan dos procedimientos por solicitud de licencia urbanística, seguidos a instancias de la mercantil CARAVANINGS COSTA CALIDA, SL, siendo estos los siguientes: a) UBMA 2025/000267, relativo a legalización de ochenta mobilhomes instalados en el Camping La Manga. b) UBMA 2025/000346, relativo a legalización de instalación de tres mobilhomes. Segundo.- Sobre la existencia de límites al derecho de acceso. En los citados expedientes relacionados con los procedimientos de "legalización y licenciamiento del ámbito Villas Caravaning La Manga", los procedimientos administrativos se hallan en curso, por lo que sería de aplicación el art. 14.1.k de la Ley 19/2013, de 9 diciembre, de transparencia, acceso a la información, en cuanto que los expedientes cuya acceso se solicita se encuentra **en fase de tramitación**, lo que implica que la Administración **se encuentra en un proceso de formación de su voluntad decisoria, sujeto a la necesaria reserva y confidencialidad**. Conceder acceso anticipado podría afectar al correcto desarrollo del procedimiento y comprometer la objetividad e imparcialidad de la resolución final. Tercero.- Sobre la condición de interesado del solicitante. De acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el solicitante no tiene la consideración de interesado en los procedimientos actualmente en tramitación, al no ostentar un derecho que pueda verse afectado por la resolución ni tener participación directa en los mismos. Cuarto.- Sobre la posible afección a derechos o intereses de terceros. La información contenida en los expedientes incluye documentación aportada por personas físicas y jurídicas identificadas como son la mercantil solicitante de las licencias y los técnicos proyectistas, cuyos derechos o intereses podrían verse afectados por el acceso, en consecuencia, procedería, en caso de que la Oficina de Transparencia lo estime oportuno, la oportuna tramitación del trámite de audiencia a terceros, conforme al art. 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 diciembre, de transparencia, acceso a la información. Lo que se informa a los efectos oportunos."

- Licencias de Actividad: "Le comunicamos que no consta ningún expediente de legalización de la actividad en trámite, el expediente de LEGALIZACIÓN DEL CAMPING, que se tramitó en el expediente AACC2023/00070, consta DECRETO DE NO HABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD, COMO DESESTIMACIÓN DEL RECURSO PLANTEADO. en relación con el punto relacionado con el cierre de la actividad, deberá de pedir dicha información al departamento de Disciplina Ambiental, que son los competentes para dichas resoluciones."

- Disciplina ambiental: los expedientes sancionadores relacionados con el cierre de la actividad se encuentra en curso, estando además afectada la información por los límites previstos en los artículos 14.1.n e), g) y k) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Igualmente hay derechos de terceros que pueden verse afectados, en caso de dar acceso a los citados expediente. Si el solicitante tiene la consideración de interesado deberá solicitar el acceso dentro del propio procedimiento específico, al estar en curso.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-El artículo 18.1 de la Ley 19/2023, de 19 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno establece que :

"1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general."

SEGUNDO.- El artículo 14. 1, letras e), g) , j) y k) de la Ley 19/2023, de 19 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, establece que:

*1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: (...)*

*e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios. (...)*

*g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.*

*j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial*

*k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión. (...)"*

TERCERO.- Tal y como informan los Servicios afectados, los expedientes relativos al proceso de cierre y legalización de instalaciones del camping Villas Caravannig de La Manga se encuentran en curso de elaboración. Además, concurren algunos de los límites previstos en el art 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, pues el acceso a la información en este momento podría afectar a las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control que la Administración local esta realizando en las instalaciones, así como en la investigación y sanción de ilícitos administrativos o penales, y a la garantía de confidencialidad o el secreto requerido en los procesos de toma de decisiones.

Igualmente los servicios informan que el solicitante no es interesado en sus procedimientos administrativos, pero que sí puede afectar a derechos de terceros, de conformidad con el art 15 de la Ley 19/2013.

Por todo lo cual, y estando en curso los procedimientos, procede inadmitir en estos momentos la solicitud.

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
05/12/2025



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
05/12/2025

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.

QUINTO.-De conformidad con el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre organización municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas a los Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023.

### RESUELVO :

**PRIMERO:** Inadmitir a trámite la solicitud formulada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]) en virtud de la cual se pretendía el acceso a la información relativa al cierre actual y a los procesos de legalización y licenciamiento del Cámping Villas Caravaning por los motivos indicados en los fundamentos jurídicos y de conformidad con lo previsto por el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución al interesado.

**TERCERO:** Contra la presente resolución cabe la interposición de reclamación potestativa ante el Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución o directamente recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Así lo manda y firma electrónicamente en la fecha indicada al margen D. Diego Lorente Balibrea, Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Administración Electrónica y Transparencia.

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
05/08/2025



SELLO  
FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
05/08/2025

**TRAINF2025/140**

**SEGEX: 1130632Y**

DECRETO.- En la Casa Consistorial de Cartagena.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Con fecha 01/08/2025 ha tenido entrada en el Registro General y en este servicio de Transparencia instancia presentada por al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno a nombre de [REDACTED], con DNI [REDACTED], en el que textualmente expone y solicita que:

"Se me proporcione una copia íntegra y completa del contrato formalizado derivado de la licitación con referencia BOE-B-2019-3885, publicada el 5 de febrero de 2019, cuyo objeto es el Servicio de mantenimiento, reparación y conservación de fuentes ornamentales de uso público en el término municipal de Cartagena 2. En su caso, se me proporcione copia de cualquier prórroga, modificación o adenda a dicho contrato, así como de cualquier otro contrato posterior que haya sido formalizado para cubrir el mismo servicio de mantenimiento de fuentes ornamentales en el término municipal de Cartagena desde la fecha de la referida licitación (febrero de 2019) hasta la actualidad. 3. Se me facilite el acceso a los informes de seguimiento o cumplimiento de dicho contrato por parte de la empresa adjudicataria. "

PRIMERO.-El contrato al que se refiere la petición de información, con referencia BOE-B-2019-3885, de 5 de febrero de 2029, está licitado por la empresa HIDROGEA.

SEGUNDO.- Consultado el Servicio de Contratación, manifiesta no haber participado en ningún expediente relativo a dicho contrato.

TERCERO.-La información solicitada por [REDACTED] **no obra en poder de este Ayuntamiento, siendo en este caso la empresa HIDROGEA la competente para resolver sobre su solicitud.**

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-El artículo 18.1, letra d) de la Ley 19/2023, de 19 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, establece que: "se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:....d) dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca al competente", añadiendo el apartado segundo del mismo artículo 18 de la Ley 19/2013 que, en tales supuestos: "el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para resolver de la solicitud".

SEGUNDO.-De conformidad con el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre organización municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas a los Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023.

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
05/08/2025



SELLO  
FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
05/08/2025

RESUELVO :

PRIMERO: Inadmitir a trámite la solicitud formulada por [REDACTED], en virtud de la cual se requiere el acceso al contrato derivado de la licitación con referencia BOE-B-2019-3885, publicada el 5 de febrero de 2019, cuyo objeto es el Servicio de mantenimiento, reparación y conservación de fuentes ornamentales de uso público en el término municipal de Cartagena.

SEGUNDO: A juicio de este Ayuntamiento, la empresa que está capacitada para facilitar la información solicitada es HIDROGEA, a la que puede dirigirse en sus oficinas ubicadas en calle del Carmen nº 55 de Cartagena, teléfono 968 980324 o bien a través de su web: <https://www.hidrogea.es/canales-de-contacto>.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución al interesado.

Contra la presente resolución cabe la interposición de reclamación potestativa ante el Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución

Así lo manda y firma electrónicamente en la fecha indicada al margen D. Diego Lorente Balibrea, Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Administración Electrónica y Transparencia.

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
11/08/2025



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
11/08/2025

**EXPTE: 2025-TRAINF/143**

**SEGEX: 1133104F**

**DECRETO.** En Cartagena, al día de la fecha de la firma electrónica del Concejal.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.**-Con fecha 06/08/2025 tuvo entrada en este servicio de Transparencia, al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, instancia a nombre de [REDACTED] con DNI [REDACTED], en la que textualmente solicita:

"SOLICITO QUE ME ENVÍEN LA CORRECCIÓN DEL EXAMEN QUE REALICÉ EL PASADO 1 DE JULIO, LA TERCERA PRUEBA DEL EXAMEN DE PSICÓLOGOS QUE TRATABA DE UN SUPUESTO PRÁCTICO, QUIERO QUE ME ENVÍEN EL EXAMEN CON LOS CRITERIOS DEL TRIBUNAL A LA HORA DE CORREGIRMELO."

**SEGUNDO.**- El proceso selectivo al que se refiere la petición está aún en curso.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es necesario determinar el régimen jurídico aplicable a la solicitud planteada en función del objeto que la ha motivado. En este sentido, tal y como se ha manifestado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en alguno de sus pronunciamientos hay que aclarar que, si bien la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno a tenor de su artículo 13 en relación con el artículo 12, reconoce el derecho de los ciudadanos a acceder a información pública en manos de los organismos y entidades incluidos en su ámbito de aplicación (artículo 2) no es menos cierto que dicha norma indica en el apartado 1 de su Disposición adicional Primera, que:

**"1.-La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo."**

En el supuesto de esta reclamación se dan los tres requisitos que establece la Disposición Adicional Primera para la aplicación de la normativa propia del procedimiento administrativo y no la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno: que exista un procedimiento administrativo en tramitación, que el solicitante tenga la condición de interesado en el mismo y que la información que requiera sea la correspondiente a dicho procedimiento. De manera que, por lo tanto, son las normas del procedimiento administrativo en el que se desarrollan los expedientes las que serían de aplicación (Resoluciones, RT/0496/2017, de 23 de marzo; RT/0068/2018, de 14 de agosto o RT/0143/2018, de 3 de abril entre otras).

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
11/08/2025



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
11/08/2025

**SEGUNDO.-** De modo que, en aplicación de las consideraciones anteriores procede, en consecuencia, la aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley de Transparencia y por tanto inadmitir la presente reclamación, por considerar competente el servicio administrativo que haya tramitado el expediente relacionado.

**TERCERO.-** El Servicio de Recursos Humanos está en el Edificio Administrativo, calle de San Miguel 8, planta PRIMERA, TEL.968 128800 (extensiones 8151,7551, 7548, 7536, 7537).

**CUARTO.-** Según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno, artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de 12 de junio de 2021 y 4 de marzo de 2022 y Acuerdos de Junta de Gobierno Local sobre ratificación de las delegaciones otorgadas en Concejales Delegados de Área, Concejales Delegados y Órganos Directivos de fechas 17 de junio de 2021 y 4 de marzo de 2022.

#### RESUELVO :

**PRIMERO:** Inadmitir a trámite la solicitud formulada por [REDACTED], en virtud de la cual se pretendía "SOLICITO QUE ME ENVÍEN LA CORRECCIÓN DEL EXAMEN QUE REALICÉ EL PASADO 1 DE JULIO, LA TERCERA PRUEBA DEL EXAMEN DE PSICÓLOGOS QUE TRATABA DE UN SUPUESTO PRÁCTICO, QUIERO QUE ME ENVÍEN EL EXAMEN CON LOS CRITERIOS DEL TRIBUNAL A LA HORA DE CORREGIRMELO", por los motivos indicados por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución

**SEGUNDO:** Remitir la solicitud al Servicio de RECURSOS HUMANOS, al ser el competente, a fin de que procedan a dar acceso a lo solicitado.

**TERCERO:** Que se notifique a las partes afectadas y a los servicios municipales oportunos.

**CUARTO.-** Contra la presente resolución cabe la interposición de reclamación potestativa ante el Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución

**Así lo manda y firma electrónicamente en la fecha indicada al margen.**

**D. Diego Lorente Balibrea, Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Administración Electrónica y Transparencia.**



EXPTE: 2025-TRAINF/157

SEGEX: 1161349K

DECRETO.- En la Casa Consistorial de Cartagena.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Con fecha 06/10/2025 tuvo entrada en este servicio de Transparencia instancia al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno a nombre de [REDACTED] con [REDACTED], en el que textualmente expone y solicita que:

*"Solicitud de acceso a información ambiental retirada de fibrocemento CEIP San Cristóbal (Cartagena).*

*Solicito copias electrónicas de los informes de evaluación y control del ambiente realizados antes, durante y después de la retirada de fibrocemento en el CEIP San Cristóbal (Cartagena, Región de Murcia), con resultados de concentración de fibras (f/cm), método analítico empleado (INSST MTA/MA-051 o equivalente, p. ej., NIOSH 7400), volúmenes de muestreo, caudales, tiempos y límites de detección, así como planos de puntos de muestreo, cadenas de custodia y certificados/alcance de acreditación del laboratorio. Asimismo, solicito el informe/acta de inspección visual final y el certificado de 'descontaminación eficaz' o 're-ocupación' indicando el criterio de aceptación aplicado (p. ej., 0,01 f/cm), junto con los registros de confinamiento/presión negativa, pruebas y recambios de litros HEPA. Completa mi petición el Plan de trabajo aprobado, la acreditación RERA de la empresa, las actas de fin de obra/recepción y la documentación de gestión de residuos con amianto."*

SEGUNDO.-Con fecha 7/10/2025 se remitió oficio a los Servicios de Educación y de Licencias Urbanísticas para que en el plazo de diez días realizara informe sobre dicha solicitud.

TERCERO.- Con fecha 08/10/2025 el Servicio de Educación informa que:

*"Según la información que solicita en su expediente 2025-TRAINF/157, indicar que las obras de retirada de cubierta en el CEIP San Cristóbal, son competencia de la Consejería de Educación de la CARM, y toda la información que solicita estará en el expediente correspondiente de la citada Consejería de Educación."*

CUARTO.- Con fecha 16/10/2025 el Servicio jurídico administrativo de Intervención urbanística-Licencias urbanísticas informa que:

*"Respecto a las cuestiones relativas al derecho de acceso solicitado, pongo en su conocimiento que el expediente de referencia se encuentra concluido y no se ponen de manifiesto límite alguno al derecho de acceso del artículo 14 o de protección de datos"*



personales del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

No obstante, quiero indicar que, en el expediente citado no constan los datos concretos a los que pretende acceder [REDACTED] por cuanto, las gestión, supervisión y control corresponden al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Prueba de lo expuesto son las condiciones impuestas en el acto de otorgamiento de licencia urbanística de fecha 14 de mayo de 2025, cuyo contenido paso a reproducir:

“9.- El sistema de control de los residuos generados en la obra se realizará de acuerdo con la legislación vigente en la materia, véase Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, además de la ordenanza municipal correspondiente, considerando en su caso el cumplimiento del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, en el caso de que la obra posea este tipo de residuos.

10.- Para el desmantelamiento de los elementos de fibrocemento existente, antes el comienzo de los trabajos, se deberá realizar Plan de trabajo específico según el artículo 11 del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, con Resolución de aprobación de dicho plan por la Dirección General de Trabajo.”

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las obras de retirada de la cubierta de fibrocemento en el Colegio público San Cristóbal se han realizado por la Administración pública Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, concretamente por la Consejería de Educación.

Según informa el Departamento de Licencias urbanísticas, el expediente esta concluido y no concurren limite alguno que impida el acceso del art 14 o de la protección de datos del art 15 de la Ley 19/2013. No obstante manifiestan que la información solicitada no consta en el expediente de Licencia urbanística por cuanto la gestión, supervisión y control corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Que corresponde el Plan de trabajo específico previsto en el art 11 del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo se debe aprobar por la Dirección General de Trabajo.



FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
23/10/2025



SELLO  
FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
23/10/2025

SEGUNDO.- El artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno establece las causas de inadmisión de las solicitudes de acceso a información pública:

*"Artículo 18. Causas de inadmisión.*

*1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:*

- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.*
  - b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.*
  - c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.*
  - d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.*
  - e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.*
- 2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.*

TERCERO.- Artículo 19. de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno dispone que:

*"1. Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante."*

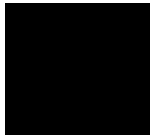
CUARTO.-De conformidad con el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre organización municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas a los Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023.

#### RESUELVO :

PRIMERO: Inadmitir a trámite la solicitud formulada por [REDACTED] con [REDACTED], al tratarse de información que obra en los archivos de la Consejería de Educación, por los motivos indicados en los fundamentos jurídicos y de conformidad con lo previsto por el artículo 18.1 d) 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

SEGUNDO: A juicio de este Ayuntamiento, el órgano que previsiblemente puede ostentar la competencia para conocer y resolver acerca de dicha solicitud es **la Comunidad Autónoma de la región de Murcia (CARM) concretamente la Consejería de Educación y la Consejería de Empresa, empleo y Economía social (Dirección general de Trabajo)**

TERCERO: Notifíquese la presente resolución al interesado y a la Consejería de Educación de la CARM.



FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
23/10/2025



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
23/10/2025

CUARTO.- Remítase la solicitud de acceso a la información pública de la interesada a la Consejería de Educación de la CAR, para que proceda a tramitar la misma

Contra la presente resolución cabe la interposición de reclamación potestativa ante el Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución o directamente Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución

Así lo manda y firma electrónicamente en la fecha indicada al margen D. Diego Lorente Balibrea, Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Administración Electrónica y Transparencia.

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
30/12/2025



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
30/12/2025

SEGEX 1169989K

2025-TRAINF/162

DECRETO: En la fecha que consta en la firma electrónica del Concejal.

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha 20/10/2025 tuvo entrada en Registro General, y en esta Oficina de Transparencia el 21/10/2025 instancia al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno a nombre de [REDACTED] con CIF [REDACTED] en representación de CUATRO GATOS CARTAGENA. DEFENSA ANIMAL con DNI G30863997, en la que textualmente expone y solicita:

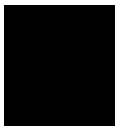
*"Como entidad de protección animal con sede en este municipio que lleva trabajando ininterrumpidamente desde 2012 como asociación legalmente constituida, en aras de la salubridad pública y el bienestar animal del municipio, con el conocimiento y visto bueno de este ayuntamiento y, por lo tanto como interesados. Solicita: Conocer el número de colonias censadas por el ayuntamiento de Cartagena, la situación de las mismas y las entidades que las gestiona."*

SEGUNDO.- Con fecha 6/11/2025 se remitió oficio a Sanidad para que en el plazo de diez días realizara informe sobre dicha solicitud, informe que fue remitido con fecha 2/12/2025, manifestando:

*"En relación con la solicitud presentada para conocer el número de colonias felinas censadas por el Ayuntamiento de Cartagena, su situación y las entidades que las gestionan, se informa que en la actualidad esta Administración no dispone de un censo municipal ni de un Registro oficial de colonias felinas. La inexistencia de dicho instrumento obedece a que el régimen jurídico aplicable a la identificación, registro y gestión de las colonias felinas no ha sido aún desarrollado reglamentariamente, quedando supeditado a la aprobación y entrada en vigor de la futura Ordenanza municipal reguladora de las colonias felinas urbanas, actualmente en tramitación. Solo a partir de su vigencia podrá crearse formalmente el Registro Municipal de Colonias Felinas y establecerse el procedimiento administrativo para su inscripción y actualización. En consecuencia, resulta imposible facilitar la información en los términos requeridos, por no existir en este momento un censo u otro instrumento administrativo que permita identificar oficialmente las colonias felinas del municipio, su situación o su gestión."*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 18.1 de la Ley 19/2023, de 19 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, en su letra d) establece que: "se inadmitirán a trámite, mediante



FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
30/12/2025



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
30/12/2025

resolución motivada, las solicitudes:...Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente".

SEGUNDO.- De conformidad con el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre organización municipal de los días 21,23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas a los Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023.

#### RESUELVO :

PRIMERO: Desestimar la solicitud de acceso a la información iniciada a instancia de D.CUATRO GATOS CARTAGENA. DEFENSA ANIMAL G30863997, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Notificar a D. CUATRO GATOS CARTAGENA. DEFENSA ANIMAL la presente resolución, con el anexo del informe emitido por los servicios municipales de SANIDAD, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO: Contra la presente resolución cabe la interposición de reclamación potestativa ante el Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución

Así lo manda y firma electrónicamente en la fecha indicada al margen por D. Diego Lorente Balibrea, Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Administración Electrónica y Transparencia.

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
23/10/2025



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
23/10/2025

EXPTE: 2025-TRAINF/165

SEGEX: 1171097Z

DECRETO.- En la Casa Consistorial de Cartagena.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Con fecha 22/10/2025 tuvo entrada en este servicio de Transparencia instancia al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno a nombre de [REDACTED] con NIF [REDACTED], en el que textualmente expone y solicita:

*Expone: Denuncia por falta de transparencia y ausencia de respuesta de la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cartagena en relación con sus Estatutos y cumplimiento de las obligaciones derivadas de la percepción de subvenciones públicas.*

*Solicita:*

- 1. Que se tome conocimiento formal de esta denuncia.*
- 2. Que se requiera oficialmente a la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cartagena el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y publicación de sus Estatutos.*
- 3. Que se abra expediente informativo o de fiscalización respecto a la gestión de fondos públicos y su transparencia.*
- 4. Que se ordene la inhibición de la Asesoría Jurídica Municipal en este procedimiento.*
- 5. Que se remita respuesta expresa al compareciente, indicando las actuaciones acordadas.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Junta de Cofradías de Semana Santa de Cartagena, tratándose de una asociación sin ánimo de lucro de carácter religioso, que coordina y supervisa la organización general de la Semana Santa de Cartagena, no constituye ni forma parte, por tanto, del Ayuntamiento de Cartagena ni de los organismos o entidades dependientes del mismo.

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
23/10/2025



SELLO  
FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
23/10/2025

SEGUNDO.-Que en el presente caso, el órgano competente que debe resolver sobre la transparencia y publicidad de los Estatutos, Acuerdos o actuaciones de la Junta de Cofradías, es el Obispado de la Diócesis de Cartagena.

TERCERO.-El artículo 18.1, letra d) de la Ley 19/2023, de 19 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, establece que: "se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:...d) dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca al competente", añadiendo el apartado segundo del mismo artículo 18 de la Ley 19/2013 que, en tales supuestos: "el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para resolver de la solicitud".

CUARTO.-De conformidad con el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre organización municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas a los Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023.

### RESUELVO :

PRIMERO: Inadmitir a trámite la solicitud formulada por [REDACTED] en virtud de la cual se efectúa denuncia por falta de transparencia y ausencia de respuesta de la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cartagena, por los motivos indicados en los fundamentos jurídicos y de conformidad con lo previsto por el artículo 18.1d) 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, establece que: "*se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:...d) dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca al competente*", añadiendo el apartado segundo del mismo artículo 18 de la Ley 19/2013 que, en tales supuestos: "*el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para resolver de la solicitud*"

SEGUNDO: A juicio de este Ayuntamiento, el órgano que previsiblemente puede ostentar la competencia para conocer y resolver acerca de dicha solicitud es el Obispado de la Diócesis de Cartagena.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución al interesado.

Contra la presente resolución cabe la interposición de reclamación potestativa ante el Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución

Así lo manda y firma electrónicamente en la fecha indicada al margen D. Diego Lorente Balibrea, Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Administración Electrónica y Transparencia.

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
19/11/2025



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
19/11/2025

1181266Y

2025-TRAINF/175

DECRETO. En Cartagena, al día de la fecha de la firma electrónica del Concejal.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 21/10/2025, tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Cartagena, y, el 07/11/2025, en esta Oficina y Portal de Transparencia, por conocimiento en ese mismo día, instancia al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, a nombre de [REDACTED] con NIF [REDACTED], en el que literalmente se expone y solicita:

*"Que en local lindero al mío, en dirección a las puertas de Murcia, propiedad del mismo arrendador ( Chizero S.L.) y arrendado a su vez a local comercial donde desempeña la actividad comercial de bar / restaurante bajo el nombre comercial de Baobab, se está desarrollando la actividad de restauración con elaboración de productos en cocina, donde hasta yo soy conocedora, dicho local no reúne las condiciones para desarrollar la misma, ya que el edificio no dispone de salida de humos. A su vez quiero exponer que la separación que separa el linde de ambos locales está realizada con separación fabricada en madera, con el riesgo de incendio que ello entraña, además de la filtración de olores , lo que en caso de cualquier desgracia pondría en riesgo los posibles siniestros a arrendador , arrendatarios y propietarios de los pisos.*

*S O L I C I T O: Me sea facilitada copia de la licencia de actividad por los motivos expuestos en el expositivo anterior y riesgos que entraña , a la vez que tomen nota y den acuse de recibo de mi comunicación a efectos de cualquier futuro siniestro."*

SEGUNDO: Con fecha 10/11/2025, se remitió oficio al Servicio de Licencias de Actividad, para que en el plazo de diez días hábiles, realizara informe sobre dicha solicitud, informe que fue remitido con fecha 11/11/2025, manifestando el mismo, que el titular de la mercantil BAOBAB CARTAGENA, S.L., representada por Raimundo Terry Jiménez, y domicilio en Puertas de Murcia, nº 2, de Cartagena, 30201, presentó con fecha 28 de marzo de 2023, declaración responsable para la actividad de bar cafetería sin música, estando el expediente en los controles previstos por la administración.

Asímismo, desde dicho Departamento Municipal, comunican que consta expediente abierto en Disciplina Ambiental en relación con los puntos alegados por la solicitante.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme establece el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.*

SEGUNDO.- La petición requerida es acerca del acceso a la licencia de actividad del local, que conforme el Servicio de Licencias de Actividad, no requiere de la misma. En este sentido, el artículo

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
19/11/2025



SELLO  
FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
19/11/2025

18.1 de la Ley 19/2023, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, en su letra d) establece que: "se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:....Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente". Por tanto, no es una actividad sujeta a licencia para poder desarrollarse, sino a declaración responsable o comunicación a la administración.

TERCERO.- Se informa además que existe expediente abierto en Disciplina ambiental, por los hechos denunciados por la interesada. Al respecto, el artículo 14.1 en sus apartados e) y g) de la Ley 19/2023, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, dispone que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando suponga un perjuicio para :

*"e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.(...)*

*g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control."*

CUARTO.- De conformidad con el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre organización municipal de los días 21,23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas a los Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023,

#### RESUELVO :

**PRIMERO:** DESESTIMAR la solicitud formulada por [REDACTED], relativa a la licencia de actividad del bar-cafetería de la mercantil BAOBAB CARTAGENA S.L., por no existir el documento solicitado (Licencia de actividad) sino declaración responsable y por concurrir el límite previsto en el art 14.1 e) y g), al estar un curso un procedimiento sancionador y de conformidad con lo previsto por el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución al interesado.

**TERCERO:** Contra la presente resolución cabe la interposición de reclamación potestativa ante el Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Así lo manda y firma electrónicamente en la fecha indicada al margen D. Diego Lorente Balibrea, Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Administración Electrónica y Transparencia.

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
19/11/2025



SELLO  
FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
19/11/2025

**EXPTE: 2025-TRAINF/177**

**SEGEX: 1183482A**

**DECRETO.** En Cartagena, al día de la fecha de la firma electrónica del Concejal.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.**-Con fecha 10/11/2025 tuvo entrada en este servicio de Transparencia, al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, instancia a nombre de [REDACTED], con DNI [REDACTED], indicando textualmente:

*"Expone: Que en el periodo de la legislatura de 2007 - 2011, formé parte de la corporación municipal de este ayuntamiento. Solicita: El certificado de los decretos de delegación de competencias, inicial y sus modificaciones durante la legislatura."*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO..** Es necesario determinar el régimen jurídico aplicable a la solicitud planteada en función del objeto que la ha motivado. En este sentido, tal y como se ha manifestado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en alguno de sus pronunciamientos, hay que aclarar que, si bien la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno a tenor de su artículo 13 en relación con el artículo 12, reconoce el derecho de los ciudadanos a acceder a información pública en manos de los organismos y entidades incluidos en su ámbito de aplicación (artículo 2) no es menos cierto que dicha norma indica en el apartado 1 de su Disposición adicional Primera, que:

**1.-La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo.**

En el supuesto de esta reclamación se dan dos de los tres requisitos que establece la disposición adicional primera para la aplicación de la normativa propia del procedimiento administrativo y no la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno: esto es, que el solicitante tenga la condición de interesado en el mismo y que la información que requiera sea la correspondiente a dicho procedimiento. De manera que, por lo tanto, son las normas del procedimiento administrativo en el que se desarrollan los expedientes las que serían de aplicación (Resoluciones, RT/0496/2017, de 23 de marzo; RT/0068/2018, de 14 de agosto o RT/0143/2018, de 3 de abril entre otras).

**SEGUNDO.**- De modo que, en aplicación de las consideraciones anteriores procede, en consecuencia, la aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley de Transparencia y por tanto inadmitir la presente reclamación, por considerar competente el servicio administrativo que haya tramitado el expediente relacionado.

FIRMADO POR

Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías,  
Administración Electrónica y Transparencia  
D. DIEGO LORENTE BALIBREA  
19/11/2025



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
19/11/2025

**TERCERO.-** Según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno, artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de 12 de junio de 2021 y 4 de marzo de 2022 y Acuerdos de Junta de Gobierno Local sobre ratificación de las delegaciones otorgadas en Concejales Delegados de Área, Concejales Delegados y Órganos Directivos de fechas 17 de junio de 2021 y 4 de marzo de 2022.

#### RESUELVO :

**PRIMERO:** Inadmitir a trámite la solicitud formulada por [REDACTED], en virtud de la cual se pretendía el "*certificado de los decretos de delegación de competencias, inicial y sus modificaciones durante la legislatura*", por los motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución

**SEGUNDO:** Consultada la Oficina de Gobierno Municipal, que han recibido el mismo escrito de solicitud, van a proceder a remitirle sus certificados como interesado.

**TERCERO:** Que se notifique a las partes afectadas y a los servicios municipales oportunos.

**CUARTO.-** Contra la presente resolución cabe la interposición de reclamación potestativa ante el Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución

**Así lo manda y firma electrónicamente en la fecha indicada al margen.**

**D. Diego Lorente Balibrea, Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Administración Electrónica y Transparencia.**



SEGEX:1185537E

TRAINF2025/181

DECRETO. En Cartagena, al día de la fecha de la firma electrónica del Concejal.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15/11/2025, tuvo entrada en esta Oficina y Portal de Transparencia instancia al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, a nombre de [REDACTED] con NIF [REDACTED], en el que literalmente se expone y solicita:

*"Información que solicita: Acceso integro al expediente administrativo relativo al desalojo del edificio situado en la Calle Honda nº 15 (Cartagena) ocurrido el 6 de septiembre de 2025, incluyendo informes técnicos, de bomberos, resoluciones, actas de inspección, órdenes de ejecución y toda la documentación que determine las actuaciones necesarias para que el edificio pueda volver a ser habitable."*

SEGUNDO: Con fecha 17/11/2025 se remitió oficio a DISCIPLINA URBANISTICA para que en el plazo de diez días realizara informe sobre dicha solicitud, informe que fue remitido con fecha 11/12/2025, manifestando el mismo:

*"A fin de dar contestación a lo solicitado por la Unidad de Transparencia mediante oficio de fecha 17/11/2025 (su referencia SEGEX: 118537E, TRAINF2025/181), por el que solicita que se informe sobre el derecho de acceso solicitado por D. FRANCISCO JAVIER FUENTES ALMAGRO respecto al "expediente de desalojo del Edificio Calle Honda 15 (6/09/2025)", se informa lo siguiente: ☐ Consta en el Departamento de Seguridad en la Edificación procedimiento con número de referencia SERU 2025/000262 - 1146724Y relativo a "DERRUMBE DE ESCALERA DE INMUEBLE". Respecto al aludido procedimiento el solicitante no ostenta la condición de interesado, al no afectar al inmueble de su propiedad, y por lo tanto no es titular de derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte. ☐ Es de aplicación el límite que establece el artículo 14.1.g) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ya que el acceso del solicitante interferiría en las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control que está llevando a cabo esta Unidad en el procedimiento de referencia, el cual se encuentra actualmente en tramitación. ☐ Asimismo es de aplicación los límites previstos en los artículo 15.1.2º de la Ley 19/2013, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al tratarse de la comisión de una infracción administrativa consistente en el incumplimiento de los deberes de conservación, que prescribe el artículo 235.2 de la LOTURM. A la vista de lo anterior se informa desfavorablemente la solicitud de acceso realizada por [REDACTED] respecto al "expediente de desalojo del Edificio Calle Honda 15 (6/09/2025)."*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 14.1 de la Ley 19/2023, de 19 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, en su letra d) establece que: "el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para : ...g) las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control..."

Asimismo, según el informe de Disciplina Urbanística, concurre en el caso presente la limitación establecida en la Ley 19/2023 para el acceso a la información, según el artículo 15.1 párrafo segundo, que establece que "Si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley".

En el presente caso, se trata de presuntamente de la comisión de una infracción administrativa consistente en el incumplimiento de los deberes de conservación que prescribe el artículo 235.2 de la LOTURM.

SEGUNDO.-De conformidad con el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre organización municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas a los Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023.

## RESUELVO :

PRIMERO: Inadmitir a trámite la solicitud formulada por [REDACTED], relativa al "Expediente de desalojo del Edificio Calle Honda 15 (6/09/2025), por los motivos indicados en los fundamentos jurídicos y de conformidad con lo previsto por el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al interesado.

TERCERO: Contra la presente resolución cabe la interposición de reclamación potestativa ante el Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Así lo manda y firma electrónicamente en la fecha indicada al margen D. Diego Lorente Balibrea, Concejel Delegado de Nuevas Tecnologías, Administración Electrónica y Transparencia.



## INFORME ANUAL RECLAMACIONES INTERPUESTAS

ANTE EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA  
(ANTERIAMENTE CONSEJO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA)

AÑOS 2024-2025

| EXPEDIENTE                | ASUNTO                                                                  | SERVICIOS AFECTADOS                                                   | ESTADO TRAMITACION                                                                                                                                                                     |
|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RECLAMACION<br>R-070-2024 | INFORMACION<br>SOBRE AUTOS Y<br>SENTENCIAS<br>JUDICIALES                | INFRAESTRUCTURAS<br><br>ASESORÍA JURÍDICA                             | RESOLUCION ESTIMATORIA DE<br>LA RECLAMACION                                                                                                                                            |
| RECLAMACION<br>R-063-2023 | DOUCMENTACION<br>URBANISTICA                                            | URBANISMO                                                             | DECRETO ESTIMACION DE LA<br>SOLICITUD<br><br>RESOLUCION ESTIMATORIA DE<br>LA RECLAMACION                                                                                               |
| RECLAMACION<br>R-086-2023 | REMISION EXPTE<br>URBANISTICO                                           | URBANISMO                                                             | RESOLUCION DE INADMISION<br>DE LA RECLAMACION                                                                                                                                          |
| RECLAMACION<br>R-093-2023 | CONTRATO<br>MANTENIMIENTO<br>DEL LITORAL                                | LITORAL<br><br>CONTRATACION                                           | RESOLUCION POR<br>DESISTIMIENTO DEL<br>INTERESADO                                                                                                                                      |
| RECLAMACION<br>R-113-2023 | INFORMACION DE<br>RETRIBUCIONES DE<br>UN CONCEJAL                       | RECURSOS HUMANOS                                                      | RESOLUCION DE ESTIMACION<br>PARCIAL                                                                                                                                                    |
| RECLAMACION<br>R-013-2023 | CERTIFICADOS<br>PERSONALES DE<br>VACUNACION<br>ALTOS CARGOS<br>PÚBLICOS | SERVICIO DE<br>PREVENCION DE<br>RIESGOS<br><br>SECRETARIA DE<br>PLENO | RESOLUCION<br>RETROTRAYENDO<br>ACTUACIONES PARA<br>EFECTUAR EL TRAMITE DE<br>AUDIENCIA A TERCEROS<br><br>DECRETO DE INADMISION POR<br>INCOMPETENCIA Y REMISION<br>AL ORGANO COMPETENTE |
| RECLAMACION               | ALEGACIONES<br>EXPEDIENTE BIC                                           | PATRIMONIO<br>ARQUEOLOGICO                                            | RESOLUCION ESTIMATORIA DE<br>LA RECLAMACION                                                                                                                                            |

|                           |                                                       |                               |                                                                     |
|---------------------------|-------------------------------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| R-061-2024                | DEL FARO DE CABO DE PALOS                             |                               |                                                                     |
| RECLAMACION<br>R-070-2024 | PLIEGOS CONTRATO SUMINISTRO AGUA Y ALCANTARILLADO     | CONTRATACION INFRAESTRUCTURAS | DECRETO ESTIMACION PARCIAL<br><br>RESOLUCION ESTIMACION RECLAMACION |
| RECLAMACION<br>R-071-2024 | COPIA DE LOS MODELOS DE EJERCICIOS PRUEBAS SELECTIVAS | RECURSOS HUMANOS              | RESOLUCION POR PERIDDA SOBREVENIDA DEL OBJETO                       |
| RECLAMACION-108-2024      | DOCUMENTCION MESA GENERAL DE NEGOCACION               | RECURSOS HUMANOS              | RESOLUCION POR PERIDDA SOBREVENIDA DEL OBJETO                       |
| RECLAMACION<br>R-097-2024 | TRIBUTOS                                              | ORGANO DE GESTION TRIBUTARIA  | RESOLUCION DESESTIMATORIA DE LA RECLAMACION                         |
| RECLAMACION<br>R-111-2024 | SUBVENCIONES                                          | CULTURA                       | RESOLUCION DESESTIMATORIA DE LA RECLAMACION                         |
| RECLAMACION<br>R-112-2024 | CONTRATOS                                             | CULTURA                       | RESOLUCION POR PERIDDA SOBREVENIDA DEL OBJETO                       |
| RECLAMACION<br>R-125-2024 | SUSPENSION DE ACTIVIDAD                               | LICENCIAS DE ACTIVIDAD        | RESOLUCION POR DESISTIMIENTO DEL INTERESADO                         |
| RECLAMACION<br>R-121-2024 | COPIA DE LOS MODELOS DE EJERCICIOS PRUEBAS SELECTIVAS | RECURSOS HUMANOS              | RESOLUCION POR PERDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO                       |
| RECLAMACION<br>R-123-2024 | RUIDOS EN TORRES DE REFRIGERACION                     | DISCIPLINA AMBIENTAL          | RESOLUCION DE INADMISION DE LA RECLAMACION                          |
| RECLAMACION<br>R-053-2025 | INFORMACION PLAZAS VACANTES                           | RECURSOS HUMANOS              | RESOLUCION POR PERDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO                       |
| RECLAMACION<br>R-071-2025 | ADQUISICION DE TERRENOS                               | CASCO ANTIGUO CARTAGENA S.A   | RESOLUCION DE ESTIMACION PARCIAL                                    |
| RECLAMACION<br>R-087-2025 | PROYECTO DE DEMOLICION                                | INTERVENCION URBANISTICA      | RESOLUCION DESESTIMATORIA DE LA RECLAMACION                         |
| RECLAMACION<br>R-088-2025 | INFORMACION AMBIENTAL                                 | PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE | RESOLUCION DESESTIMATORIA DE LA RECLAMACION                         |
| RECLAMACION<br>R-093-2025 | PROYECTO DE URBANIZACION                              | PLANEAMIENTO                  | RESOLUCION POR PERDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO                       |
| RECLAMACION<br>R-101-2025 | AYUDAS, SUBVENCIONES Y OTROS                          | CULTURA<br><br>VÍA PÚBLICA    | EN TRÁMITE                                                          |

|                           |                                    |                            |            |
|---------------------------|------------------------------------|----------------------------|------------|
| RECLAMACION<br>R-102-2025 | AYUDAS,<br>SUBVENCIONES Y<br>OTROS | CULTURA<br><br>VÍA PÚBLICA | EN TRÁMITE |
| RECLAMACION<br>R-122-2025 | INFORMACION<br>AMBIENTAL           | PLANEAMIENTO               | EN TRÁMITE |
| RECLAMACION<br>R-125-2025 | USO<br>INSTALACIONES<br>DEPORTIVAS | DEPORTES                   | EN TRÁMITE |
| RECLAMACION<br>R-175-2025 | CONVENIOS                          | DEPORTES                   | EN TRÁMITE |

**En Cartagena, a la fecha de la firma electrónica**

## INFORME ANUAL CONSULTAS Y QUEJAS CIUDADANAS

### ANTE EL DEFENSOR DEL PUEBLO

**AÑOS 2024-2025**

#### 1º- EXPEDIENTE DE QUEJAS ANTE EL DEFENSOR DEL PUEBLO:

| EXPEDIENTE  | ASUNTO                                | SERVICIOS AFECTADOS                            | ESTADO TRAMITACION                                                                                                                                                             |
|-------------|---------------------------------------|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TRADP2024/1 | FALTA DE RESOLUCIÓN EXPRESA           | ESPAC<br><br>RRHH                              | FIN DE ACTUACIONES<br><br>Se aceptan alegaciones del Ayto, Los cursos impartidos son competencia de la CARM                                                                    |
| TRADP2024/2 | ATENCION VICTIMAS VIOLENCIA DE GÉNERO | IGUALDAD<br><br>SERVICIOS SOCIALES<br><br>CARM | FIN DE ACTUACIONES<br><br>Se aceptan alegaciones del Ayto y CARM.. El/la denunciante/a no inicio trámites ante CARM                                                            |
| TRADP2024/3 | PROYECTO REMODELACION RADA SALINERA   | TURISMO<br><br>INFRAESTRUCTURAS                | FIN DE ACTUACIONES<br><br>Se remite informe que dan respuesta a la solicitud de información                                                                                    |
| TRADP2024/4 | INSTALACION SEMÁFOROS SONOROS         | CIUDAD SOSTENIBLE Y PROYECTOS EUROPEOS         | FIN DE ACTUACIONES<br><br>Se remite informe que dan respuesta a la solicitud de información                                                                                    |
| TRADP2024/5 | FALTA DE RESOLUCION EXPRESA           | RRHH                                           | FIN DE ACTUACIONES<br><br>Se aceptan las alegaciones del Ayto al remitirse certificado de aceptación de la notificación de la resolución del Recurso de reposición interpuesto |

|               |                                                                      |                                                                                    |                                                                                                                                                                      |
|---------------|----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TRADP 2024/6  | CONTRATOS<br>LOCALES<br><br>PENALIDADES<br>OBLIGACION DE<br>RESOLVER | CONTRATACION<br><br>DESCENTRALIZACION<br><br>TESORERÍA                             | FIN DE ACTUACIONES<br><br>Se acepta sugerencia del Defensor y el Servicio resuelve y notifica el recurso interpuesto                                                 |
| TRADP2024/7   | FALTA DE<br>RESOLUCIÓN<br>EXPRESA                                    | RRHH                                                                               | FIN DE ACTUACIONES<br><br>Se acepta sugerencia del Defensor y el Servicio resuelve y notifica el recurso interpuesto                                                 |
| TRADP2024/8   | RUIDO MOLESTO<br>TERRAZA DE BAR                                      | DISCIPLINA AMBIENTAL<br><br>LICENCIAS DE<br>ACTIVIDAD<br><br>VÍA PUBLICA           | FIN DE ACTUACIONES<br><br>Se dicta Decreto de retirada de terraza bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria                                                       |
| TRAD2024/9    | HACIENDAS<br>LOCALES<br>RECAUDACION<br>TRIBUTOS                      | ORGANO DE GESTION<br>TRIBUTARIA<br><br>GESTION URBANISTICA<br><br>INFRAESTRUCTURAS | FIN DE ACTUACIONES<br><br>Comisionado de Transparencia resuelve a favor del Ayuntamiento. información solicitada es reservada y no se dispone de los datos por zonas |
| TRADP 2024/10 | OCUPACION<br>VIVIENDA<br><br>TRAFICO<br><br>DROGAS MENORES           | POLICIA LOCAL<br><br>SERVICIOS SOCIALES<br><br>GUARDIA CIVIL                       | FIN DE ACTUACIONES<br><br>Se admite alegaciones del Ayuntamiento. La averiguación de delitos es competencia Guardia civil. Actuación municipal adecuada              |
| TRADP2024/11  | SOLICITUD<br>INFORMACION<br>BIENESTAR ANIMAL                         | SANIDAD<br><br>LABORATORIO<br><br>INFRAESTRUCTURAS                                 | FIN DE ACTUACIONES<br><br>Se estima parcialmente la solicitud de acceso a la información                                                                             |
| TRADP2024/12  | PUESTO MERCADO<br>EL BOHIO                                           | COMERCIO                                                                           | FIN DE ACTUACIONES<br><br>Se estima la petición del interesado de traslado del puesto a otra ubicación                                                               |
| TRADP2024/13  | SOLICITUD<br>INFORMACION<br>BIENESTAR ANIMAL                         | SANIDAD<br><br>LABORATORIO                                                         | FIN DE ACTUACIONES<br><br>Se estima parcialmente la solicitud de acceso a la                                                                                         |

|               |                                                                       | INFRAESTRUCTURAS<br>SERVICIOS SOCIALES                            | información                                                                                                                                                               |
|---------------|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TRADP2024/14  | SITUACION<br>NECESIDAD<br>PERSONA SIN<br>HOGAR<br><br>AYUDAS SOCIALES |                                                                   | EN TRÁMITE                                                                                                                                                                |
| TRADP2025/15  | FALTA DE<br>RESOLUCIÓN<br>EXPRESA                                     | RRHH                                                              | FIN ACTUACIONES<br><br>Se estiman alegaciones del Ayto. El Interesado fue notificado. Se resolvieron todas sus peticiones y se le noticio resolución de Recurso de alzada |
| TRADP2025/16  | SOLICITUD<br>INFORMACION<br>FALLECIDOS EN<br>CUSTODIA POLICIAL        | POLICIA LOCAL                                                     | FIN ACTUACIONES<br><br>Policía local remitió informe con fecha 17/01/2025 al Defensor del Pueblo                                                                          |
| TRADP 2025/17 | FALTA DE<br>RESOLUCIÓN<br>EXPRESA                                     | RRHH                                                              | FIN ACTUACIONES<br><br>Se estiman alegaciones del Ayto. El Interesado fue notificado. Se resolvieron todas sus peticiones y se le noticio resolución de Recurso de alzada |
| TRADP 2025/18 | DISCRIMINACION<br>PARTICIPACION EN<br>AGRUPACION DE<br>COFRADIA       | ALCALDIA<br><br>GERENCIA MUNICIPAL<br><br>CULTURA<br><br>IGUALDAD | AMPLIACION DE<br>ACTUACIONES<br><br>EN TRÁMITE                                                                                                                            |
| TRADP2025/19  | FALTA DE<br>RESOLUCION<br>EXPRESA                                     | RRHH                                                              | EN TRAMITETADP                                                                                                                                                            |
| TRADP2025/20  | DERECHOS DE LOS<br>CONCEJALES                                         | TRANSPARENCIA-<br>ACCESO A CONCEJALES                             | FIN ACTUACIONES<br><br>Se aceptan las alegaciones del Ayto. Se dio acceso a todo lo                                                                                       |

|              |                                                        |                  | solicitado                                                                                                       |
|--------------|--------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TRADP2025/21 | PRESTACON<br>SERVICIO<br>ALCANTARILLADO<br>EN VIVIENDA | INFRAESTRUCTURAS | FIN ACTUACIONES<br><br>Se estiman alegaciones<br>del Ayuntamiento. NO<br>hay red de alcantarillado<br>en la zona |
| TRADP2025/22 | USO<br>INSTALACIONES<br>DEPORTIVAS                     | DEPORTES         | EN TRÁMITE                                                                                                       |

## 2º- SUGERENCIAS EFECTUADAS POR DEFENSOR DEL PUEBLO

| EXPEDIENTE  | ASUNTO                                      | SERVICIOS<br>AFECTADOS                                                            | RECOMENDACION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | ACEPTACION<br>/RECHAZO                                               |
|-------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| TRADP2019/7 | MOLESTIAS POR<br>RUIDOS DE BAR<br>Y TERRAZA | LICENCIAS<br>DE<br>ACTIVIDAD<br><br>DISCIPLINA<br>AMBIENTAL<br><br>VIA<br>PUBLICA | SUGERENCIAS<br>1. Que ordene la<br>adopción de medidas<br>correctoras oportunas,<br>y, en su caso, inste el<br>inicio del<br>procedimiento de<br>revisión de su licencia.<br>2. Que inicie un<br>procedimiento<br>sancionador por ejercer<br>la actividad sin<br>ajustarse<br>a las determinaciones<br>establecidas en la<br>licencia y en la<br>normativa ambiental.<br><br>3. Que adopte, previa<br>audiencia al interesado<br>y previa valoración de<br>todos los intereses en<br>conflicto, mediante<br>resolución motivada,<br>una o varias de las<br>medidas cautelares<br>establecidas en el<br>artículo 84 de la<br>mencionada Ordenanza<br>municipal, dado que se<br>generan molestias,<br>riesgos o daños<br>ambientales que<br>contravienen la<br>normativa ambiental<br>por ruidos y<br>vibraciones. | ACEPTADA Y<br>CUMPLIDA.<br><br>Pendiente de<br>Fin de<br>Actuaciones |

|              |                                                                                 |                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                              |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| TRADP2023/1  | CONTAMINACION<br>ACUSTICA<br>TALLER DE<br>MOTOS                                 | LICENCIAS<br>DE<br>ACTIVIDAD<br><br>DISCIPLINA<br>AMBIENTAL<br><br>POLICIA<br>LOCAL | Que el ayuntamiento ordene a los servicios técnicos municipales la realización de las inspecciones oportunas en la actividad molesta para que se compruebe el nivel acústico emitido y, en caso de incumplirse los límites de ruido, se ordene la adopción de las medidas correctoras necesarias para impedir que el funcionamiento irregular siga causando molestias a los vecinos residentes en el edificio, con el objeto de salvaguardar el derecho de los vecinos a disfrutar de un medio ambiente adecuado y a ver protegida su salud, así como que, en caso de detectarse un incumplimiento del horario de cierre, se actúe en consecuencia. | ACEPTADA Y<br>CUMPLIDA<br><br>FIN DE<br>ACTUACIONES          |
| TRADP2021/11 | IMPULSO<br>DESARROLLO<br>URBANISTICO<br>SECTOR BP1<br>BARRIO PERAL<br>CARTAGENA | URBANISMO                                                                           | Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y Urbanística de la Región de Murcia se acuerde la aplicación del sistema de actuación por concurrencia, que se deberá tramitar conforme a lo previsto en los artículos 216 y siguientes de la Misma ley y ello con la finalidad de posibilitar e impulsar el desarrollo urbanístico del Sector BP1 Barrio Peral. 21011502 .<br>Que se dé una respuesta expresa y motivada a la solicitud presentada por                                                                                                                        | EN TRÁMITE<br><br>Esta en curso la aprobación del nuevo PGOU |

|                     |                             |      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                |
|---------------------|-----------------------------|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
|                     |                             |      | el interesado el 15 de junio de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre                                                                                                                                                                                  |                                                |
| TRADP2024/7<br>RRHH | FALTA DE RESOLUCIÓN EXPRESA | RRHH | SUGERENCIA<br>Que se examinen las actuaciones adoptadas a la luz de las consideraciones Expuestas, y se califique y dicte expresa resolución al escrito dirigido por el interesado ante esa corporación municipal el 10 de enero de 2024 a efectos de garantizar la defensa de sus legítimos intereses. | SE ACEPTA SUGERENCIA<br><br>FIN DE ACTUACIONES |

### 3º- RECORDATORIOS DEBERES LEGALES:

| EXPEDIENTE  | ASUNTO                               | SERVICIOS AFECTADOS                                    | RECORDATORIO                                                                                                                                                       | ACEPTACION                                    |
|-------------|--------------------------------------|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| TRADP2024/6 | RESOLUCION EXPRESA EN TIEMPO Y FORMA | CONTRATACION<br><br>DESCENTRALIZACION<br><br>TESORERIA | Se observe la previsión contenida en el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas | ACEPTADA Y CUMPLIDA<br><br>FIN DE ACTUACIONES |

**En Cartagena, a la fecha de la firma electrónica**